

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR Por tres meses 30
 EXTRANJERO Por tres meses 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. F.R. las Infantas Doña María Teresa, Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Por disolución del Ejército de Extremadura, Vengo en disponer que el Teniente General D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata, cese en el cargo de General en Jefe del mismo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar mi primer Ayudante de Campo al Teniente General D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata.
 Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernández.
 Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

D. Manuel León Sepúlveda, Capellán, Cruz de primera clase.
 D. Eulogio Zomeño Martínez, Médico civil, id. id.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
 En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre D. Ricardo de Arana, y en su nombre el Licenciado D. Ramón García Noblejas, demandan-

te, y la Administración general, representada por Mi Fiscal, á la que coadyuva el Licenciado D. Alfonso González y Lozano, en representación del Ayuntamiento de Yepes, sobre revocación de la Real orden de 30 de Noviembre de 1877, que declaró subsistente la servidumbre de dos coladas para el tránsito de ganados en la finca tercer quinto de Villamejor, adquirida por el demandante:

Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en el Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales de la provincia de Madrid, correspondiente al 17 de Abril de 1874, se anunció para el 23 de Mayo siguiente la subasta de la finca tercer quinto de Villamejor, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, sita en término de Aranjuez, atravesándola, según el anuncio, la vía férrea de Toledo, la carretera del mismo, el camino de Yepes á la barca de Añover y el del Soto de Añover á la estación; con linderos, al Norte Soto de Añover, río Tajo y madre del mismo; al Mediodía línea de cotos del Patrimonio; Levante arroyo de D. Gonzalo, y Poniente vía férrea de Alicante y Toledo, arroyo de Valdelagua y Soto de Añover; y de cabida 578 hectáreas, 17 áreas, nueve centiáreas. Celebrada la subasta de la finca la remató D. Francisco Javier Minguez en 137.200 pesetas y se la adjudicó la Junta Superior de ventas en 12 de Junio, cediéndola en 5 de Julio siguiente á D. Ricardo de Arana, después de satisfecho el primer plazo:

Que en 23 de Junio del mismo año 1874, acudió á la Dirección general de Propiedades el Ayuntamiento de Yepes, solicitando que se hiciera saber al comprador que la finca tenía el gravamen de dos coladas, para que por ellas pasaran á los abrevaderos del Tajo los ganados que estaban en el término de dicha villa y sitios colindantes con el tercer quinto de Villamejor. Fundó su reclamación el Ayuntamiento, en cuanto á la constitución de la servidumbre, en una escritura de venta á censo reservativo, otorgada por el mismo á 29 de Mayo de 1806 á favor del Rey D. Carlos IV, de varias dehesas que constituyeron después la llamada Villamejor, en la tercera de cuyas condiciones se pactó, según la certificación notarial que obra en el expediente «que todos los gastos que se originen en las diligencias de reconocimiento, tasaciones, formación de escrituras y demás hasta verificarse el quedar corriente y allanado todo, es conforme el que sean de cuenta de S. M., y también lo es el que se les permita el uso y tránsito de sus ganados por las dos coladas que hasta aquí han tenido y usado, y en caso de que S. M. le adaptase el señalarlas por otros pasajes, queda á su Real arbitrio; entendiéndose en esta parte sólo el uso y servidumbre, pues la propiedad ha de quedar á favor de este Real heredamiento.» En esta escritura se inserta la diligencia de señalamiento de las coladas, practicada en 18 de Noviembre de 1805 por representantes del Real Patrimonio y comisionados del Ayuntamiento de Yepes:

Que para demostrar la subsistencia de la expresada servidumbre, alegó el Ayuntamiento de Yepes que el Real Patrimonio siempre la había respetado, que de ella había hecho expresión en los contratos de arrendamiento de la dehesa, y que su existencia constaba en el deslinde de los términos de Aranjuez y Yepes, practicado con sujeción al reglamento de operaciones topográfico-catastrales, aprobado por Real decreto de 5 de Agosto de 1865. Al efecto, consta en el expediente, el instruido en 1841 ante la Administración patrimonial de Aranjuez por virtud de haber solicitado el Ayuntamiento de Yepes, á instancia del ganadero D. Luis del Aguila Chaves, que no se privara á los ganados el paso por las coladas, en el cual existen declaraciones de testigos que afirman que usaron desde 1805 hasta 1846, ignorando lo que había sucedido desde esta fecha á 1845; y una Real orden de 30 de Marzo de 1846 en que S. M., de acuerdo con el Consultor general, accedía á aquella pretensión, á consecuencia de cuya resolución se amojaron las dos coladas en 27 de Mayo del mismo año, expresándose en la diligencia de este acto que tienen 80 pasos de ancho; que la primera principia desde la raya del Patrimonio en el camino que baja desde Yepes á la barca vieja de Añover y concluye á la punta del matujar de dicha Barca, y que la segunda da principio desde la raya del Patrimonio, desde la esquina del Cercado viejo y camino de Villasequilla que va á Aranjuez, siguiendo la colada camino adelante hasta la punta del referido matujar, donde se reúnen las dos coladas, quedando los dos caminos en el centro de las coladas. Consta asimismo que habiendo reclamado en 11 de Julio de 1846 D. Félix María del Río, arrendatario de los pastos de Salceda, comprendidos en Villamejor, rescisión del contrato

ó indemnización por las expresadas coladas, que el Patrimonio no tuvo en cuenta al hacer el arriendo, se resolvió de Real orden en 6 de Enero de 1848 que el Administrador de aquel Real Sitio arreglara con el arrendatario la indemnización á que hubiese lugar; teniendo al efecto presente que sólo debía hacerse del menor valor de la finca arrendada por la colada de que se hiciera uso, y no por el número de fanegas de tierra que las coladas ocupan:

Que también se unió una instancia, fecha 14 de Diciembre de 1837, en que D. Luis del Aguila Chaves, vecino y ganadero de Yepes, solicitaba se variase la dirección de la colada de Valdelagua, porque á consecuencia de la construcción de la estación del ferrocarril de Toledo se había variado el paso á nivel, dejando interrumpido el tránsito de los ganados. Y de acuerdo el Administrador del Patrimonio y otros representantes de la Real Casa con Don Luis del Aguila Chaves y Cesáreo Ruiz, resolvieron sobre el terreno, en 5 de Febrero de 1858, quedase en uso la antigua colada hasta tocar la empalizada de la estación del ferrocarril de Toledo, empalizada ó vía adelante hasta el paso del nivel de la casilla primera de la vía de Alicante, siguiendo recta, pasado éste, á unirse á la colada antigua por la vía más corta:

Que según certificación del acta del deslinde de servidumbres pecuarias, levantada en 3 de Febrero de 1868, los representantes del Real Patrimonio y del pueblo de Yepes reconocieron y desoribieron la dirección de las dos coladas, á partir de la línea divisoria, de los términos de Aranjuez y Yepes, como constituidas en la escritura ya citada á favor exclusivamente de las vecinos de Yepes, para que sus ganados bajaran á los abrevaderos del río Tajo:

Que por su parte D. Ricardo de Arana, como comprador de la finca solicitó que se considerara insubsistente la servidumbre, y para el caso de que no se estimara esta pretensión, solicitó, primero, que la carga se redimiese por contrato del Estado con el Ayuntamiento de Yepes, y después que se le indemnizara, fundando estas alegaciones, en que al construirse el ferrocarril de Madrid á Almansa, las servidumbres habían dejado de existir, á lo cual se añadía el no uso, y en que lo que en la actualidad se quiere es que prevalezca, no una servidumbre pública á favor de todos los vecinos de Yepes, sino otra privada en beneficio del dueño de terrenos colindantes con los de Arana, cuyo dueño había venido siempre siendo arrendatario del tercer quinto de Villamejor:

Que la Administración económica de Toledo, que á la sazón conocía del expediente, dispuso que tres peritos, en representación respectivamente de la Hacienda, de D. Ricardo Arana y del Ayuntamiento de Yepes, practicasen un reconocimiento para decidir acerca de si la servidumbre existía ó no después de la construcción del ferrocarril citado, y practicado en 11 de Marzo de 1872, decidieron los peritos, en vista de su desacuerdo, informar separadamente:

Que D. Juan Gil de Albornoz, perito del Ayuntamiento informó en 25 de Marzo de 1872: primero, que el derecho del pueblo de Yepes á que sus ganados usen las dos coladas para ir al abrevadero del río Tajo, es incuestionable, no sólo por el contrato de 1806, sino porque desde que se estipuló no ha dejado de usarse, ni se ha desconocido por la Administración del Patrimonio de Aranjuez: segundo, que las dos coladas ocupaban las zonas que en el tercer quinto se veían señaladas por dos líneas de mojones de tierra, excepto en la estación de Castillejo y en la línea divisoria de los términos de Aranjuez y Yepes, en cuyos puntos sólo describía la zona una línea de mojones de tierra, porque al lado opuesto la limitaba en el primer punto la empalizada y en el segundo la cotería del Patrimonio, según resultaba del plano que acompañaba; y tercero, que ninguna de las dos coladas ha desaparecido con la construcción del ferrocarril, porque dentro de la zona de cada una de ellas se dejó un paso á nivel, que siempre han usado los ganados, y aunque después la Empresa suprimió el del kilómetro 63, no pudiendo impedir el paso de los ganados, les autorizó para hacerlo por la alcantarilla que está en el mismo kilómetro, dejando así expedito el uso de la colada, que ni un solo momento fué interrumpida:

Que por el contrario, el Arquitecto D. Guillermo del Achaval, perito de Arana, emitió su informe en el sentido de que la servidumbre pecuaria de que se trata había desaparecido de hecho por la construcción del ferrocarril de Madrid á Almansa; y que D. Luis Moraleda, perito de la Hacienda, después de describir el estado de las coladas, informó que á su

juicio, y toda vez que en el anuncio de subasta no se había hecho expresión de este gravamen, debían darse al propietario de la finca una indemnización de 26.371 pesetas 50 céntimos, por el demérito de la misma:

Que también se unieron al expediente copias autorizadas de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1862 y 11 de Junio de 1863, resolviendo la primera que quedaran subsistentes los pasos á nivel propuestos por la Empresa del ferrocarril citado en varios términos municipales de la provincia de Toledo, con la supresión en Yepes de uno de los situados en los kilómetros 66 ó 67, y aprobando, la segunda, las relaciones formadas por el Ingeniero Jefe de la división de los ferrocarriles de Almansa, de los pasos que deberían ser guardados en diversos términos municipales:

Que con vista de todos estos antecedentes informó la Sección correspondiente de la Administración económica, que si bien en 1806 se constituyó la servidumbre de que se trata, el expediente de 1846 muestra que se había perdido por el no uso en largos años; que á su juicio no había necesidad imprescindible de utilizarla; que á la construcción del ferrocarril había la servidumbre desaparecido por completo; y que si así no se estimara por la Superioridad, procedía en justicia indemnizar al comprador que había adquirido la finca como libre:

Que el Oficial Letrado, por el contrario, fué de dictamen que era procedente la instancia del Ayuntamiento de Yepes, y que debía declararse viva y subsistente la servidumbre, mandando en su virtud á D. Ricardo de Arana que dejara expedido su uso á los ganados que pastaran en el término de aquella villa, sin perjuicio de su derecho á la indemnización que correspondiese:

Que elevado el expediente á la Dirección general de Propiedades, solicitó Arana en 5 de Julio de 1875, que por los mismos procedimientos y formalidades que se practicó el reconocimiento en el tercer quinto de Villamejor para investigar la existencia de la servidumbre, se practicara otro por los mismos peritos que concurrieron al anterior, ó por otros de igual clase, y se completara el plano empezado con los terrenos que median desde los muros del pueblo de Yepes hasta la entrada en el tercer quinto, declarando si en esta larga distancia se encontraba yermo el terreno en que consistió la servidumbre, ó si existían plantaciones y labores, se determinarían con todas sus circunstancias, alegando los datos necesarios para fijar con la debida aproximación el tiempo en que la servidumbre estaba en desuso:

Que acordado así por la Dirección, dirigió la correspondiente orden para que el reconocimiento se hiciera á la Administración económica de Toledo en 27 de Setiembre, y ésta la trasladó á Arana, que desde luego nombró perito, y al Ayuntamiento de Yepes que protestó de tal operación negándose á nombrarle, á título de que en el expediente había justificado cumplidamente, por medio de documentos, su derecho; y después de varias comunicaciones entre la Administración económica y la Alcaldía, el reconocimiento acordado por la Dirección quedó sin practicar:

Que en vista de esto el Oficial del Negociado de la Dirección propuso que se desestimara la reclamación del Ayuntamiento de Yepes, á quien podría reservarse su derecho para que lo dedujera donde estimara conveniente; pero el Jefe Letrado creyó que procedía cotejar varios documentos de los que quedan referidos y pedir copia fehaciente del convenio que se decía celebrado entre la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante y el Ayuntamiento de Yepes, en cuya virtud se suprimió uno de los pasos á nivel en el kilómetro 66 ó 67 de la línea de Alicante:

Que así se acordó, y en su consecuencia informó el Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Madrid, en 5 de Mayo de 1877, que á la terminación de las obras de la vía férrea habían quedado subsistentes dos pasos á nivel, uno sin guarda para ganados al final del kilómetro 63 de la línea de Alicante, y otro guardado junto á la casilla número 1 de la de Toledo, hallándose establecido éste y haciendo uso continuo de él, pero no existiendo el primero, sin que se tenga noticia de que se haya establecido ni aparezcan antecedentes mandando suprimirlo, no habiéndose construido, sin duda por ser suficiente para el paso de los ganados la alcantarilla situada á su inmediación y en la cañada de los Galápagos:

Que mientras tanto había informado el perito que tasó la finca para la subasta que la declaró libre de todo gravamen por no encontrar señal alguna que indicara la existencia de las cañadas de que se trata ni paso á nivel al atravesar el ferrocarril, ni menos aun indicada la cañada en los terrenos lindantes con el de que se trata, no habiéndole dado nadie noticia de su existencia; y D. Ricardo Arana, en oficio dirigido al Jefe económico, expresó que, en caso de que se declarase subsistente la servidumbre, optaba por la indemnización que procediera:

Que la Dirección general de Propiedades en 17 de Julio de 1877, de acuerdo con el Jefe Letrado y considerando: primero, que una de las condiciones del contrato celebrado en 1806 entre el pueblo de Yepes y el Rey D. Carlos IV, fué la facultad de trasladar éste las coladas como lo tuviera por conveniente: segundo, que construidas las vías férreas de Alicante y Toledo que atraviesan la finca, se establecieron dos pasos á nivel respectivamente en el kilómetro 63 y en la casilla núm. 1, y además una alcantarilla á la inmediación de aquel kilómetro en la cañada vieja de la Barca, y una vez así determinados los puntos de su cruzamiento no es posible hacerlo por otros distintos: tercero, que la declaración de subsistencia de las coladas sobre el tercer quinto de Villamejor, tal como el Ayuntamiento pretendía, sobre perjudicar considerablemente la finca, no podrían ser de uso corriente en razón á impedirlo la línea férrea, cuyos pasos á nivel han de buscar necesariamente los ganados, y que á estos pasos tienen natural acceso, tal como han sido sustituidas, derecho que se reservó la Corona y en el que fué subrogada la Nación: cuarto, que á uno de esos pasos á nivel conduce así el llamado camino antiguo de Villasequilla, á que se ceñía una

de las coladas reclamadas, como el del citado pueblo, y que el otro paso á nivel conducía á la Cañada vieja de la Barca, cuyo paso á nivel, sin duda por falta de uso, ha suprimido la Empresa permitiendo el paso por la alcantarilla inmediata á él situada en la cañada de los Galápagos; y quinto, que por tanto los caminos y cañadas de acceso á esos pasos á nivel y alcantarilla, con los cuales adquirió ya la finca el rematante del tercer quinto de Villamejor, son suficientes para el paso de ganados desde Yepes á abrevarse en el Tajo; acordó declarar el derecho de los ganados de aquel pueblo para dirigirse al Tajo por los caminos y cañadas que conducen á los mencionados pasos á nivel y alcantarilla, á tenor de la reserva de la escritura de 1806, desestimando en consecuencia la pretensión del Ayuntamiento de Yepes en cuanto se extienda á más espacio ó distinto sitio, y también la del comprador, de indemnización, en caso de acceder á la demanda del pueblo:

Que de este acuerdo se alzó el interesado ante el Ministerio de Hacienda, solicitando: primero, que se anulara y dejara sin efecto: segundo, que se declarara que la cuestión propuesta por el Ayuntamiento de Yepes, objeto del expediente, es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, donde se remita á los interesados: tercero, que en el caso de que el Ministerio se creyera con jurisdicción, acordara practicar un reconocimiento pericial, con asistencia de los interesados, para que se hiciera constar cuanto se relacione con la servidumbre, á partir desde el pueblo de Yepes hasta el río Tajo, y según se constituyera con arreglo á la escritura de 1806; y cuarto, que en su caso se declarara el derecho del interesado á indemnización por el Estado del menor valor del tercer quinto de Villamejor por razón de servidumbre;

Y que por Real orden de 30 de Noviembre de 1877, de conformidad con lo propuesto por la Dirección, y considerando que en la solicitud de alzada se pretendía nueva ampliación del expediente, intentando desconocer cuantos datos y antecedentes se habían unido al mismo, y además la competencia de la Administración para resolver en primer término el asunto, á la vez que á ella se recurre en solicitud de nuevos trámites y pruebas cuya reproducción es innecesaria, sin exponer, por último, razones bastante fundadas para la revocación del acuerdo apelado, se confirmó en todas sus partes el mencionado acuerdo, desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ramón García Noblejas, á nombre de D. Ricardo Arana, con la súplica de que en definitiva se consulte su revocación, declarando que ni la Dirección de Propiedades ni el Ministerio de Hacienda tienen competencia y jurisdicción para declarar la existencia de la servidumbre de que se trata, remitiendo á los interesados á los Tribunales ordinarios para que ante ellos ejerciten las acciones que vieran convenientes; y para el caso de que el Consejo creyera que la Administración tenía competencia, que se lleven á cabo los reconocimientos periciales y se practiquen las pruebas procedentes al esclarecimiento de la cuestión controvertida, declarando que D. Ricardo Arana tiene derecho á ser indemnizado por razón de la servidumbre:

Que con su demanda presentó el Licenciado García Noblejas la escritura de venta, de la que aparece que la finca de que se trata está atravesada por la vía férrea de Toledo, la carretera del mismo, el camino de Yepes á la barca de Añover y el del soto de Añover á la Estación, no constando que tuviera carga alguna:

Que Mi Fiscal informó que la demanda era improcedente, porque tratándose de una cuestión civil correspondía conocer de ella á los Tribunales ordinarios; pero la Sala de lo Contencioso, considerando que la cuestión propuesta se refiere á la enajenación por el Estado de sus fincas, y afecta á los actos posesorios que en su virtud pueda practicar el Arquitecto, consultó que la demanda era procedente, y así se declaró por Real orden de 23 de Abril de 1879:

Que tenido por parte el Licenciado García Noblejas en la representación que ostentaba, amplió la demanda insistiendo en las solicitudes de la misma y pidiendo por medio de otrosíes que se reclamara el expediente de ejecución de la Real orden y se recibiera el pleito á prueba para practicar un reconocimiento de la servidumbre en todo su desarrollo, determinando el punto ó puntos donde naciera y el estado y condiciones del terreno en que estuviera trazada hasta llegar al abrevadero del río Tajo:

Que Mi Fiscal contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general y se confirmara la Real orden impugnada:

Que el Licenciado D. Venancio González, que había sido tenido por parte como coadyuvante de la Administración á nombre del Ayuntamiento de Yepes, contestó la demanda reproduciendo la súplica del escrito de Mi Fiscal y alegando razonamientos semejantes á los que aquel contiene:

Que recibido el pleito á prueba y no habiendo designado peritos las partes, dió la Sección comisión al Alcalde de Aranjuez para que nombrase un Ingeniero agrónomo, y en su defecto un perito que verificase en toda su extensión el reconocimiento de la servidumbre de que se trata:

Que designó el Alcalde al Ingeniero agrónomo D. Pablo Manzanera y Pablos, quien llenó su cometido informando, que respecto á la primera cañada que termina en la Casa Blanca no hay la menor huella de que continúe desde que sale de la propiedad de Arana, antes al contrario, la dirección de la cañada intesta en la plenitud de su anchura con la citada casa, y pasada ésta siguen plantíos de viñas y olivos que no acusan continuación de colada, vereda ni cordel pecuarios, de camino rural ni de senda de personas, pues el Ayuntamiento al enajenar los terrenos particulares no se cuidó de marcar la cañada en el terreno que enajenaba, ni de imponer condiciones de predios sirvientes relativamente entre sí al objeto en cuestión; que la vía pecuaria que pasa por la cañada ó valle de

la Barca, al llegar á la casa de Camila, construída próximamente en el año 1803, se estrecha, y pasada aquella, por igual incuria de los Ayuntamientos, no conserva toda la anchura y se halla reducida á la dimensión de un camino rural; y termina diciendo que en caso de declararse la existencia de la servidumbre debe dársele la amplitud correspondiente y determinarse por amojonamiento su dirección:

Que habiendo citado á los interesados el perito para que presenciaran el reconocimiento, el Ayuntamiento de Yepes protestó de él por considerarlo innecesario, alegando que como todo el término es predio dominante y el tercer quinto sirviente, nada importa saber cómo el dueño del dominante usa de los derechos que le competen:

Que también se trajeron á los autos, á virtud de providencia de la Sección de lo Contencioso, las diligencias de ejecución de la Real orden impugnada, y de ellas resulta: que comisionado el Alcalde de Aranjuez para dar posesión de las coladas al Ayuntamiento de Yepes, hubieron de suspender la operación al encontrarse con tierras labradas, con el obstáculo del ferrocarril y sin mojones que indicaran la dirección de aquellas; que habiendo interpuesto Arana en el Juzgado de primera instancia de Chinchón interdicto de recobrar la posesión, fué amparado en ella por sentencia de 23 de Agosto de 1878, sin oír al Ayuntamiento de Yepes, despojante, porque Arana prestó la fianza que previene la ley de Enjuiciamiento civil; que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia del territorio que conocía de los autos, y que en 9 de Octubre de 1878 el Presidente de la Audiencia acusó el recibo del oficio en que se le hacía el requerimiento;

Y que tenido por parte como coadyuvante de la Administración el Licenciado D. Ernesto Ayllón, en sustitución del Licenciado D. Venancio González, sustituyó á su vez sus poderes en el de igual grado D. Alfonso González y Lozano, á quien la Sección de lo Contencioso tuvo por parte en nombre del Ayuntamiento de Yepes.

Vista la Real orden de 23 de Abril de 1879, que declara, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, que la vía contenciosa es procedente para la demanda que dió origen al presente pleito:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850, el 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, el 15 de la ley de 25 de Junio de 1870 y el decreto de la Regencia del Reino de 27 de Mayo del mismo año, cuyos preceptos declaran ó confirman la indiscutible competencia de la Administración y de sus Tribunales contenciosos para entender y resolver en las cuestiones que se susciten con motivo de la enajenación ó arrendamiento de los bienes y derechos del Estado, y especialmente en las que se promuevan con ocasión de la subasta y venta de sus fincas, hasta que el comprador ó adjudicatario obtenga la quieta y pacífica posesión de ellas:

Considerando que al tiempo en que el Ayuntamiento de Yepes reclamó el reconocimiento de la servidumbre origen de la cuestión suscitada, no podía estimarse al demandante D. Ricardo Arana en quieta y pacífica posesión de la dehesa denominada Tercer Quinto de Villamejor, pues que ésta le fué cedida en 5 de Julio de 1871 por Don Francisco Javier Minguéz, á quien se le había adjudicado en 12 de Junio inmediatamente anterior, y consta que en el día 23 del mismo mes de Junio, antes de que se hiciera la cesión á Arana, la Municipalidad de Yepes acudió á la Dirección general de Propiedades del Estado, solicitando que se hiciera saber al comprador de la finca que pesaba sobre ella el gravamen de las dos coladas ó pasos de ganado que constituyen el punto litigioso:

Considerando que, atendida esta circunstancia, es evidente que, conforme á lo expresamente declarado en las diversas disposiciones legales antes citadas, corresponde á la Administración el conocimiento del asunto sobre que versa el presente litigio:

Considerando que, aunque el examen de algunos documentos unidos á los autos pudiera producir la presunción de que por largo tiempo y con aparente asentimiento del Municipio de Yepes no se ha hecho uso de la servidumbre que es objeto de este litigio, y que las sendas que la constituyen, sobre no haber dejado rastros seguros de su existencia en el predio sirviente, están fuera de él interrumpidas, así por la vía férrea de Madrid á Almansa, como por tierras labradas y sembradas, resulta por otra parte acreditada la existencia legal del gravamen, tanto por la circunstancia de haberse hecho constar así en los contratos de arrendamiento de la finca mientras formaba parte de los bienes de la Corona, cuanto por el evidente testimonio que al reconocer esta servidumbre ofrece el deslinde de las pecuarias del término de Aranjuez realizado con presencia de los representantes del Real Patrimonio y del Ayuntamiento de Yepes en 3 de Febrero de 1868; y

Considerando, por último, que ni en el anuncio oficial que se publicó en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales llamando á subasta pública para la enajenación de la dehesa de que se trata, ni tampoco en la escritura de la venta, se habla directa ni indirectamente de la servidumbre reclamada después por el Municipio de Yepes, lo cual prueba que el Estado traspasó el dominio de la finca, juzgándola libre de aquel gravamen, y que en tal concepto hubo de adquirirla el comprador; siendo por tanto incuestionable que al reconocer y declarar hoy el Estado la subsistencia de la carga que obliga á la finca, ésta sufre menosprecio y su propietario tiene derecho á la indemnización que corresponda ó á la rescisión del contrato, según lo que proceda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Antonio María Fábí, Presidente; D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Juan Moreno Benítez, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Corzo, Don

Pedro Sánchez Mora y D. Dámaso de Acha y Cerragería. Vengo en confirmar la Real orden de 30 de Noviembre de 1877, en cuanto por ella se reconoce la subsistencia de la servidumbre reclamada por el Ayuntamiento de Yepes sobre el predio dominante Tercer Quinto de Villamejor, y en resolver que el propietario de dicha finca tiene derecho a la indemnización correspondiente por el gravamen que sobre aquella pesa, ó bien a la rescisión del contrato si procediera.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	488.841	95
OBISPADO DE LÉRIDA.		
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.....	425	
Muy Ilmo. Sr. Vicario general.....	25	
Sr. Secretario de Cámara.....	12'50	
Sr. Vicesecretario de id.....	5	
Párroco de Alcarraz.....	5	
Colégio de Padres Escolapios de Fraga.....	5	
Sr. Padre Rector del mismo.....	3	
Sr. Cura párroco de Alamús.....	1	
Idem id. de Peñalba.....	2	
D. Miguel Sasot.....	2	
Feligreses de Peñalba.....	11'50	
Párroco de Laguarrez.....	2'50	
Arcipreste de Tamarite.....	7'50	
Párroco de Campersells.....	5	
Ilmo. Sr. Arcipreste de la Catedral.....	10	
Párroco de Soses.....	2	
Idem de Almatret.....	2'50	
Idem de Erdao.....	2'50	
D. José Sánchez, Presbítero.....	2'50	
Arcipreste de Granadella.....	5	
Clero y fieles de Fraga.....	16	
Párroco de Monsonis.....	5	
Ilmo. Sr. D. Pedro Celestino Tamarit, Canónigo.....	10	
Cura párroco de Llardecans.....	2'50	
		270
OBISPADO DE TENERIFE.		
Ilmo. Sr. Obispo.....	425	
Ilmo. Cabildo y Clero Catedral.....	100'75	
Secretaría de Cámara.....	10	
Cura y fieles de Buenavista.....	26	
Idem id. de la Concepción de Santa Cruz.....	19'50	
D. Manuel Alvarez, Presbítero.....	5	
Cura de Vilaflor.....	10	
Idem y fieles de Realejo Bajo.....	25	
Idem id. de Realejo Alto.....	60	
Idem id. de Tacaronte.....	21	
Idem id. de Valle de Santiago.....	11'50	
Idem de Tegueste.....	5	
Idem de la villa de la Gomera.....	5	
Idem de Vallehermoso.....	3	
Una Señora.....	1'25	
Cura de la Concepción de la Orotava.....	20	
Coadjutor de la misma.....	5	
Un Sacerdote.....	10	
Cura de San Juan de la Orotava.....	20	
Idem de Buenavista.....	8'75	
Idem y fieles de Icod.....	12'50	
Idem id. de la Matanza.....	5'62	
Idem id. de Guía.....	19'75	
Arcipreste de La Palma.....	10	
Cura de Puntallana.....	5	
Idem y fieles de Mazo.....	15'50	
Coadjutor del Salvador en La Palma.....	2'50	
D. Juan Henríquez.....	2	
D. Manuel G. de Paz.....	1	
D. José Brito.....	1	
D. José Salazar.....	1	
Cura y fieles de Breña Alta.....	38'03	
Idem id. de Garafia.....	86'27	
Idem id. de Taganana.....	17'50	
Idem id. del Sagrario.....	10	
Idem id. de Agulo.....	60	
Idem id. de Garañico.....	20'25	
Idem id. de Fasina.....	20	
Idem de Alajiro.....	5	
Suma.....	824'68	
Deducido por giro.....	8'69	
Resultan líquidas.....		815'99

(1) Véase la GACETA de ayer.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

	Pesetas.	Cénts.
Junta provincial.		
Sr. Administrador de Correos.....	7'50	
Sr. Oficial primero de id.....	5	
Sr. Ingeniero y personal de montes.....	45	
Sociedad Santa Cecilia.....	500'40	
Suscripción de señoras.....	98	
D. Rafael Monteroso.....	20	
Sr. Gobernador civil y personal.....	98	
D. Bernardo Curbelo.....	20	
D. Juan Cumella.....	20	
D. Alfonso Dugour.....	20	
D. Virgilio Ghirland.....	20	

Suma..... 853'90

Dedujo la citada Junta por impresiones, franqueros y giro, según cuenta..... 29'90

Resulta líquido..... 824

PROVINCIA DE NAVARRA.

	Pesetas.	Cénts.
Junta provincial.		
Ayuntamiento y vecinos de Huastearaquil.....	80	
Idem id. de Echalar.....	103'20	
Idem id. de Fitero.....	288	
Idem id. de Eulate.....	20	
Idem id. de Bargota.....	5	
Idem id. de Fálces.....	120'35	
Idem id. de Bastán.....	700	
Idem id. de Lacunza.....	100	
Idem id. de Arzuazu.....	36'50	
Idem id. de Villafranca.....	50	
Idem id. de Lesaca.....	105	
Idem id. de Arguedas.....	50	
Idem id. de Alzázua.....	100	
Idem id. de Arbizu.....	70	
Idem id. de Sumbilla.....	75	
Idem id. de Ustarroz.....	25	
Idem id. de Vera.....	139'50	
Regimiento caballería lanceros de Lusitania.....	50	
Secretaría de Cámara del ilustrísimo Sr. Obispo.....	250	
El Nuevo Casino de Pamplona.....	250	
El Círculo Pamplonés.....	100	
Empleados de la Delegación de Hacienda.....	146'43	
El Crédito Navarro.....	500	
Batallón depósito de Pamplona.....	12'50	
Idem reserva de Tafalla.....	14	
Idem id. de Pamplona.....	16'75	
Excmo. Audiencia.....	80'25	
D. Pedro Ciraco.....	25	
Sr. Director del Instituto provincial, D. Gregorio de Pano.....	5	
Catedrático D. Miguel Francisco Munguero.....	5	
Idem D. Antonio Rota.....	5	
Idem D. Natalio Cayuela.....	5	
Idem D. Félix María Moya.....	5	
Idem D. Javier de Rota.....	5	
Idem D. Eusebio Sanz y Osés.....	5	
Idem D. José Sanz y Tarazona.....	5	
Idem D. Victor Sainz de Robles.....	5	
Primer batallón del regimiento infantería de Cantabria.....	26'50	
Segundo id. id. id.....	20	
Batallón depósito de Tafalla.....	9	
Regimiento infantería de la Constitución.....	50	
Sr. Prior del convento de Roncesvalles.....	5	
Párroco de id.....	2'50	
D. Pablo Jaurrieta.....	5	
Sociedad de conciertos Santa Cecilia, producto de un concierto.....	159'25	
Ateneo-Orfeon Pamplonés, producto de una velada.....	10'50	
Sr. Gobernador civil, empleados de Secretaría, Fomento y Orden público.....	30	
La Redacción de El Navarro.....	10	
D. Miguel Maquirriani, Presbítero.....	5	
S. Párroco de Madoz.....	5	
Doña Ignacia Arratibel.....	1	
La redacción de El Eco de Navarra.....	10	
Una señora.....	1	
Suma.....	4.001'23	
Suma.....	194.753'17	

(Continuará.)

Madrid 13 de Julio de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 25 premios mayores de los 1.239 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
	Pesetas.		
2.222	80.000	Cádiz.	Gerona.
4.879	40.000	Laguardia.	Zaragoza.
4.466	20.000	Madrid.	Vicálvaro.
6.172	5.000	Gracia.	Madrid.
4.373	5.000	Madrid.	Puenteareas.
16.604	2.500	Idem.	Barcelona.
25.935	2.500	Idem.	Madrid.
20.183	2.500	Cieza.	Zaragoza.
6.760	2.500	Cartagena.	Sevilla.
5.125	2.500	Madrid.	Barcelona.
4.337	2.500	Idem.	Badajoz.
4.107	2.500	Cartagena.	Zaragoza.
18.920	2.500	Requena.	Carabanchel.
18.024	2.500	Getafa.	Línea Concepción.
4.227	2.500	Castellón.	Madrid.
8.543	2.500	Garbanzal.	Idem.
12.588	2.500	Fortuna.	Badajoz.
15.013	2.500	Barcelona.	Vicálvaro.
11.619	2.500	Granada.	Tafalla.
14.277	2.500	Carabanchel.	Cádiz.
3.285	2.500	Badajoz.	Huelva.
8.970	2.500	Cádiz.	Valencia.
5.238	2.500	Valencia.	San Sebastián.
6.251	2.500	San Martín de Prov.	Idem.
17.293	2.500	San Sebastián.	Gracia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Francisca Pau y Anglaga, hija de D. Domingo, Carabenero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Carmen Gamo y Molar, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Concepción Galán y Gil, de id.

Idem tercero de id. id.

Julia Arnáiz y Navarro, de id.

Idem cuarto de id. id.

Romana Adán y Frutos, de id.

Idem quinto de id. id.

María Eperanza Alcaniz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Agosto de 1883.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 869.400 pesetas en 1.238 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de de	80.000
4 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
16 de 2.500.....	40.000
1.244 de 300.....	373.200
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para el premio segundo....	2.200
1.238	869.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION PRIMERA.

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 24.029 de la deuda del personal.—D. Pedro Godoy, jubilado, Coruña; reclamante D. Fulgencio de la Hoz y Montero. Por acuerdo de la Dirección general de 14 de Julio del corriente año se dispone que en el término de tres meses se justifique por medio de información judicial el número y nombres de los herederos que á su fallecimiento dejó el expresado D. Pedro Godoy.

Idem núm. 23.612 de id. id.—B. Joaquín Mustieles, Cura ecónomo de Mediano, en la diócesis de Zaragoza; reclamante D. Manuel José de Paz. Por acuerdo de igual fecha se exige que en el término de seis meses acrediten su existencia Francisca, Pablo, Toribio, Victoria, Paula, Tomasa y Gregoria Mustieles, y si hubiesen fallecido después de la ley de 21 de Julio de 1876, sus herederos, justificando tal cualidad, efectuarán la reclamación oportuna.

Idem núm. 20.467 de id. id.—D. Domingo Eujo, Cura de Cayón, Santiago; reclamante D. Francisco Julián. Por acuerdo de igual fecha se exige que en el plazo de seis meses acredite su existencia Doña Francisca Abeleira, y si hubiese fallecido después de la ley de 21 de Julio de 1876, sus herederos, justificando tal cualidad, efectuarán la reclamación oportuna.

Madrid 15 de Julio de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Ferratges.

Mes de Mayo de 1883.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general fecha de ayer.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Treinta y cuatro documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 42.000 pesetas.

Noventa y tres documentos de id. id. id., por capitales 145.000 pesetas.

Noventa y cuatro documentos de id. id. id., por capitales 46.541 pesetas 77 céntimos.

Ciento tres documentos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 62.562 pesetas 27 céntimos.

Un documento de acciones de carreteras, por capitales 1.000 pesetas.

Veintitres documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1859 y 74, por capitales 11.500 pesetas.

Treinta documentos de bonos del Tesoro, por capitales 15.000 pesetas.

Diez y nueve documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 548 pesetas 75 céntimos.

Quince mil ochocientos setenta y nueve documentos de id. id. id., por capitales 137.174 pesetas.

Doce mil setecientos noventa y cuatro documentos de id. id. id., por capitales 124.342 pesetas 62 céntimos.

Total, 29.070 documentos, por capitales 535.669 pesetas 41 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 389.234 pesetas 3 céntimos.

Dos documentos de id. id. diferida interior, por capitales 16.280 pesetas 40 céntimos.

Ciento ochenta y cinco documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 872.250 pesetas.

Cuatrocientos sesenta y cuatro documentos de id. id. id., por capitales 38.870 pesetas 37 céntimos.

Mil novecientos veinticinco documentos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 204.502 pesetas 13 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 1.250 pesetas.

Cuatro documentos de id. id. exterior, por capitales 6.000 pesetas.

Des documentos de id. id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 9.957 pesetas 37 céntimos; por intereses no capitalizables 3.708 pesetas 54 céntimos; total, 13.665 pesetas 91 céntimos.

Dos documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1859, por capitales 1.000 pesetas.

Cuatro documentos de participes legos en diezmos, por capitales 318.979 pesetas 7 céntimos.

Mil doscientos trece documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 18.082.500 pesetas.

Mil doscientos documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 613.500 pesetas.

Cien documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 369.000 pesetas.

Total, 5.128 documentos, por capitales 21.223.352 pesetas 27 céntimos; por intereses no capitalizables 3.708 pesetas 54 céntimos; total, 21.227.060 pesetas 81 céntimos.

RESUMEN.

Veintinueve mil setenta documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 535.669 pesetas 41 céntimos.

Cinco mil ciento veintiocho documentos de amortización por conversiones, por capitales 21.223.352 pesetas 27 céntimos; por intereses no capitalizables 3.708 pesetas 54 céntimos; total, 21.227.060 pesetas 81 céntimos.

Total general: 34.198 documentos, por capitales 21.779.021 pesetas 68 céntimos; por intereses no capitalizables 3.708 pesetas 54 céntimos; total general, 21.782.730 pesetas 22 céntimos.

Madrid 10 de Agosto de 1883.—El Tesorero, Andrés Casmaño.—Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.472.

Idem id. de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.413.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.840.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.575.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.512.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.396.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.353.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.485.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.102.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.981.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.832.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.568.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.845.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.820.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.677 y 78.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.578 y 79.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.505 y 6.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.391 y 92.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.201 y 2.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 113 y 14.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 119.
Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 118.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 103 y 4.
Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 93.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 825.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 773 y 74.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 759 y 62.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 735 y 40.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 663 al 67.
Segundo trimestre de 1883, carpetas números 534 á 89.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.163 al 65.
Primer semestre de 1883, carpetas números 1.582 al 604.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Primer semestre de 1883, carpetas números 37 y 38.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Carlos Mosé y Estrada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 5 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad de Málaga 2 años, 10 meses y 21 días; Oficial primero de la misma Secretaría 3 años, un mes y 13 días; Oficial del Gobierno civil de Barcelona 6 años y un mes; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Tesorero de la provincia de Alava, 4 años, un mes y 5 días; en igual empleo en Cáceres un mes y 27 días; Jefe de Caja de la Administración económica de la provincia de Cáceres 7 años, 3 meses y 17 días, é Interventor de la Administración económica de Tarragona 2 años, 9 meses y 22 días.

D. Constancio Gambel y Aybar, Gobernador civil que fué de varias provincias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 14 de Setiembre de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 29 años, 11 meses y 19 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Ramón López Suárez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 47 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 4 meses y 26 días; mozo del Observatorio astronómico 14 años, 10 meses y 17 días; Conserje del mismo Observatorio 22 años y 18 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 4 años y 8 meses.

D. Fructuoso Simancas y Navas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 17 días; Dependiente de la Visita de consumos de esta Corte 9 años, un mes y 27 días; mozo de oficios y Ordenanza de la Contaduría central 2 años; Portero primero de la misma Contaduría y de la sección de Caja de la Administración económica de Madrid, no se le abonaron estos servicios, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Fiel primero de la Tercena de esta Corte 5 años, 4 meses y 25 días.

D. Manuel de Urrutia y Sesunaga, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.500 pesetas anuales que le fueron asignadas por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 27 de Mayo de 1874, y por reunir 33 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 34 años, 4 meses y 4 días, y se le abonaron como Escribiente mayor de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén 10 meses y 23 días.

D. Antonio Pulgarín, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 41 años 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años y 6 meses; jornalero, palafrenero y lacayo de las Reales Caballerizas 20 años, 11 meses y 21 días; mozo de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio 5 años y 6 días; Ordenanza de la Secretaría general de la Mayordomía mayor de la Real Casa un año y 20 días; Ordenanza de la Intendencia general del Patrimonio que fué de la Corona, no se le abona este servicio, y portero de la Biblioteca de la Real Casa 3 años, 11 meses y 22 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pedro Pérez de Tagle y de la Torre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Maestro segundo de la Fábrica de cigarrillos de Manila 3 años, 2 meses y 4 días; Alumno aforador y Aforador de tabacos de Filipinas 8 años, 3 meses y 10 días; Interventor de aforo 19 años, 5 meses y 29 días, y se le abonaron por la mitad

del tiempo que permaneció cesante por supresión y reforma 3 años, 7 meses y 10 días.

D. José de Pazos y Valdés, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 26 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: cabo de sala meritorio del Hospital militar de San Ambrosio de la Habana 11 años, 4 meses y 3 días; Administrador del Hospital militar de Güines 5 años, 9 meses y 15 días; Contralor del Hospital de Cárdenas 3 años y 4 meses; Oficial tercero de la Administración de Rentas de Guantánamo 2 meses y 29 días, y Escribiente de primera clase de la Contaduría de Hacienda de la Habana 5 años, 7 meses y 3 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Clotilde Aurora Príncipe, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Redactor que fué del *Diario de Sesiones del Congreso*. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Pérez Villamil, huérfana de D. José, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales en lugar de la de Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales que se le concedió en 11 de Marzo de 1871.

Doña Josefa de Veas y Rodríguez, viuda de D. Mamerto González Zúñiga, Promotor fiscal que fué de Arcos de la Frontera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Bravo Villasanté, viuda de D. Angel Megía Dávila, Vista primero que fué de las Aduanas de Santander y Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Sarah María Teresa Crook y Peachey, viuda de Don Paulino Boda, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general del Tesoro. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Luisa Guis, viuda de D. Ramón Valiño, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Andrea Prieto y Martínez, viuda de D. Marceliano Jiménez, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Intervención de la Administración económica de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gregoria Martínez Brihuega, viuda de D. Felipe García Encabo, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Intervención de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Purificación, Doña María Josefa, Doña Salvadora, Doña Jesusa y Doña Eladia Domingo Tejedor y Muñoz, huérfanas de D. Pedro, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de Valladolid. Se les declara en juicio de revisión con derecho á continuar en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Joaquina Moya y López, huérfana de D. Basilio, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas Estancadas de Andújar. Se le declara con derecho á la pensión integral del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su madrastra Doña Isabel Cardena.

Doña Teresa Valdieso y Belda, viuda de D. Carlos Valdívieso y Fernández, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Joaquina Abadía y Ortiz, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de las fábricas y cargadas de sal de San Fernando. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Casquet y Vergara, viuda de D. Antonio Marina Acosta, Registrador que fué de la propiedad de Purchena. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Jesusa y D. Emilio Megino y Arana, huérfanos de Don Francisco, Interventor que fué de las salinas de Imón. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Carmen López Gómez, de estado viuda, huérfana de D. José, Aforador que fué de los derechos de puertas de esta Corte. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña Juliana en el goce de la pensión del Montepío de oficinas que ésta percibía, por oponerse á ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, declarándola al propio tiempo sin derecho á pensión del Tesoro por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas que como maximum exige al efecto el art. 30 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR.

Doña Antonia Martínez de Elhuyar, huérfana de D. Felipe Martínez de Aragón, Oidor que fué de la Audiencia de Méjico. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales en lugar de la vitalicia del Tesoro de 1.500 que se le concedió por esta Junta en 2 de Setiembre de 1879 como viuda de D. Diego Ramón de la Cuadra, Ministro residente en el Brasil.

D. Félix, D. Emilio y Doña Ana de Tornos y Fernández, huérfanos de D. Emilio, Jefe de Estación, Oficial primero que fué de Telégrafos en la isla de Cuba. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen Fernández en el goce de la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Concepción García Bris, viuda de D. Juan del Río Athi, Administrador depositario de Rentas que fué de Puerto Príncipe (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Eusebia Conde y Fernández, viuda de D. Pascual Salamánca, Perito de la riqueza rústica de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Giral Cambrero, viuda de D. Andrés Brieva, Escribiente mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Rojo y Zitz, huérfana de D. José, Ayudante que fué de jardinero del Botánico de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa y Doña Concepción Sánchez y Sánchez, huérfanas de D. Blas, portero que fué del Consejo de Instrucción pública. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teodora Rodríguez y Montes, viuda de D. Cipriano

Pardo, cabo segundo que fué del cuerpo de seguridad pública de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Florentina Delgado y Díaz, viuda de D. José Magadán, Bedel de la clase de terceros que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Ortega Macado, viuda de D. Juan Pérez y García, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cipriana de la Serna, viuda de D. Tomás Peláez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Rosario Rodríguez, viuda de D. Eduardo Lanero, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADO.

D. Agustín Petit y Roil, Presbítero exclaustro del convento de Franciscanos de la villa de Onda. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos de la Inspección de la misma.

Días...	DEUDA AL 4 POR 100			BILLETES hipotecarios de Cuba.	TOTAL Pesetas.
	Perpetua interior.	Perpetua exterior.	Amortizable		
2	7.336.500	22.000	437.000	5.000	7.800.500
3	3.042.000	72.000	339.800	49.000	3.472.800
4	2.105.000	32.000	430.000	24.000	2.591.000
5	1.401.000	280.000	371.500	197.000	2.749.500
6	767.800	17.000	369.000	169.500	1.323.300
7	2.780.000	46.000	4.130.500	70.000	3.996.500
9	967.000	273.000	543.000	196.500	1.979.500
10	1.673.800	444.000	154.000	124.000	2.395.800
11	1.819.500	41.000	691.000	68.500	2.590.000
12	779.000	3.000	333.500	47.000	1.132.500
13	1.491.500	8.000	594.000	168.000	1.961.500
14	1.341.800	10.000	277.500	153.000	1.784.000
16	1.261.000	89.000	240.500	81.000	1.671.500
17	2.104.500	48.000	485.500	80.500	2.388.500
18	1.309.500	179.000	619.000	45.000	2.152.500
19	508.500	53.000	293.000	60.000	914.500
20	1.356.000	50.000	437.500	17.500	1.861.000
21	1.186.500	26.000	356.500	22.500	1.591.500
23	894.000	45.000	305.500	26.000	1.240.500
26	1.133.000	45.000	215.000	75.000	1.468.000
27	1.108.000	230.000	323.500	42.000	1.673.500
28	524.500		406.500	84.500	715.500
30	763.000		493.500	174.000	1.430.500
31	571.500	61.000	440.500	162.000	935.000
	37.924.000	1.954.000	9.287.000	2.053.500	51.218.500

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Resultando vacantes las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias de Burgos, Cáceres, Jaén, León, Palencia, Salamanca, Soria y Teruel, esta Dirección general, autorizada para ello por Real orden de 24 de Febrero último, convoca á los Ingenieros industriales y á los que hayan sido Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo que deseen desempeñarlas, á cuyo fin deberán presentar en las oficinas de la Dirección, Jorge Juan, 8, las instancias acompañadas de los títulos originales correspondientes ó de copias testimoniadas de los mismos, expresando por orden de preferencia las provincias cuyas plazas les convendría ocupar, en la inteligencia de que no se admitirán las instancias que carezcan de los documentos indicados, ni las que se presenten después de las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo.

Las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias que no pudieran ser provistas de la manera indicada lo serán por oposición, cuyos ejercicios se verificarán ante la Comisión permanente del ramo, con sujeción al programa que á continuación se inserta; debiendo ser preferidos, en igualdad de circunstancias, los opositores que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos, ó que hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión permanente; todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867.

Los aspirantes á oposición deberán presentar las instancias en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, expresando en ellas las señas de sus domicilios para que puedan recibir el oportuno aviso, haciéndoles saber las plazas que hayan de ser objeto de la oposición, y el día en que hayan de dar principio los ejercicios.

Si resultasen más plazas vacantes durante el plazo de esta convocatoria, y hasta que terminen los ejercicios de oposición, serán provistas en igual forma que las anunciadas.

Programa de las materias sobre que versarán los ejercicios de oposición á las plazas de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

EXÁMEN ORAL.

Aritmética.

1.º Qué es Aritmética, unidad y número. Diversas clases de números, sus definiciones. Explicar la numeración verbal y escrita, y escribir los números que se dicten.

2.º Definiciones de la suma y resta de los números enteros; diversos casos que pueden ocurrir en ellas; reglas para efectuar ambas operaciones con su demostración. Qué es complemento aritmético de un número; su uso en la resta.

3.º Definir la multiplicación de números enteros; diversos casos y reglas para efectuar la operación. Tabla Pitagórica. Demostrar que el orden de los factores no altera el producto, sean dos, tres ó más esos factores.

4.º Definir la división de los números enteros; diversos casos que pueden ocurrir y reglas para efectuar la operación con su demostración. Reglas de tanteo para fijar las cifras del cociente.

5.º Qué es prueba de una operación; explicar las pruebas más convenientes de la suma, resta, multiplicación y división de enteros. Alteraciones que sufren los resultados de estas operaciones cuando se alteran los datos.

6.º Qué son números quebrados; cómo se leen y escriben. Alteraciones que sufren los quebrados cuando cambian sus términos.

7.º Reglas para conocer cuándo un número es divisible por 2, 4, 8, 3, 6, 9, 5, 10, 15, 25 y 11. Demostración de esas reglas.

8.º Averiguar todos los factores de un número: simples ó primos y compuestos. Número de esos factores, y cómo se obtiene por su medio el máximo común divisor y el mínimo múltiplo común de dos, tres ó más números.

9.º Qué es máximo común divisor de dos ó de varios números. Método para buscarle cuando no se conocen los factores primos de todos ellos. Demostración y ejemplos.

10.º Qué es mínimo múltiplo común de dos, ó de varios números: método para formarlo cuando no se conocen los factores primos de todos ellos. Demostración y ejemplos.

11.º Reducción de quebrados ordinarios á un común denominador, valiéndose del mínimo múltiplo común de los denominadores. Simplificación de los quebrados, valiéndose del máximo común divisor.

12.º Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir quebrados que no lleven enteros. Definiciones y reglas propias de cada operación con sus demostraciones.

13.º Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números mixtos ó compuestos de entero y quebrado ordinario. Cuáles son en cada caso los procedimientos más breves y adecuados.

14.º Qué son fracciones decimales, su nomenclatura, modo de escribirlas, alteraciones que pueden sufrir cambiando el sitio de la coma, añadiendo ó quitando ceros; modo de simplificarlas, y reducir varias de ellas á una común denominación. Suma y resta de estas fracciones: empleo de los complementos aritméticos.

15.º Multiplicación de los números decimales, y procedimiento abreviado para sacar en el producto menos cifras de las que se obtendrían por el método general.

16.º División de los números decimales, y reglas que convienen en cada caso particular. Procedimiento abreviado. Transformación de un quebrado ordinario en fracción decimal; diversos casos y resultados.

17.º Transformar una fracción decimal en quebrado ordinario; demostración de los procedimientos. Ejemplos.

18.º Qué son números complejos é incomplejos: reducción de unos á otros. Suma y resta de los mismos.

19.º Multiplicación de los números complejos: en qué consiste el método de las partes alicuotas; casos y formas en que conviene usarlo.

20.º División de números complejos, casos diversos y modo de proceder en cada uno de ellos.

21.º Qué son razones aritmética y geométrica de dos números. Qué es proporción. Propiedad fundamental de la proporción aritmética y geométrica. Proporción continua. Modo de calcular la cuarta, tercera, y media proporcional. Otras propiedades de las proporciones.

22.º Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.

23.º Extracción de la raíz cuadrada de los quebrados ordinarios y decimales.

24.º Extracción de la raíz cúbica de los números enteros y decimales.

Geometría.

1.º Nociones sobre la extensión y sus dimensiones. Cuerpos geométricos. Superficies. Líneas. Línea recta. Líneas curvas. Punto matemático.

2.º Igualdad y suma de los ángulos. Igualdad entre los ángulos rectos. Ángulos suplementarios, complementarios y opuestos por el vértice. Perpendiculares y oblicuas.

3.º Principales propiedades de los triángulos. Casos de igualdad. Propiedades del triángulo isósceles. División de una recta en dos partes iguales. Casos de igualdad de triángulos rectángulos.

4.º Definición y propiedades de las paralelas. Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc. etc. Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas. Relación entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

5.º Suma de los ángulos de un triángulo. Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares. Suma de los ángulos de un polígono.

6.º Cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo. Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo. Propiedades del rectángulo, del rombo y del cuadrado.

7.º La circunferencia del círculo. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros. Relación entre las longitudes de los arcos y las cuerdas. Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda. Tangente al círculo. Propiedades de la tangente al círculo. Normal y oblicuas. Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.

8.º Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia. Intersección ó contacto de dos circunferencias: relaciones correspondientes entre la distancia de centros y los radios.

9.º Medida de ángulos. Nociones sobre la medida de magnitudes. Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes. Medida de los ángulos en el centro. Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz de un ángulo dado. Perpendicular en el extremo de una recta que no se puede prolongar. Medida de un ángulo cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.

10.º Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito. Polígonos inscritos y circunscritos al círculo. Polígonos regulares. Modo de trazarlos. Relación de la circunferencia al diámetro.

11.º Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas por una serie de paralelas. División de una recta en partes iguales y en partes proporcionales á otras longitudes dadas. Líneas proporcionales en el círculo. Tangentes y secantes.

12.º semejanza de los polígonos. Caso de semejanza de triángulos. Puntos de concurso de las líneas medias de un triángulo. Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes. Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes; relación de sus perímetros. Proporcionalidad de

los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

13.º Medida de las áreas de los polígonos. Área del rectángulo. Idem del paralelogramo. Idem del triángulo. Área del trapecio. Medida del área de un polígono cualquiera.

14.º Comparación de áreas. Relación de las áreas de dos polígonos semejantes. Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo. Área de un polígono regular.

15.º Área del círculo. Relación de las áreas de dos círculos. Área del sector circular. Relación de las áreas de dos sectores semejantes. Áreas del segmento circular. Relación de las áreas de segmentos semejantes.

16.º Problemas sobre áreas. Construir un triángulo equivalente á un polígono dado. Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado. Construir un polígono equivalente á uno dado y semejante á otro también dado. Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia. Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas.

17.º Nociones sobre el plano. Posiciones relativas de una recta y un plano. Intersección y posiciones relativas de dos planos. Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano. Posiciones relativas de dos rectas en el espacio. Rectas y planos paralelos.

18.º Igualdad de los ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos. Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares. Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.

19.º Rectas y planos perpendiculares. Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. Propiedades de la perpendicular y las oblicuas. Distancia de un punto al plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos. Proyección de una recta sobre un plano. Ángulo de una recta y un plano.

20.º Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro. Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.

21.º Planos perpendiculares. Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado. Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

22.º Convexidad de un ángulo poliedro. Condiciones para que se pueda formar un ángulo poliedro con cierto número de ángulos planos dados.

23.º Propiedades generales de los prismas. Área lateral del prisma. Volumen del paralelepípedo rectángulo. Volumen de un prisma cualquiera.

24.º Propiedades generales de la pirámide. Sección de una pirámide por un plano paralelo á la base. Área lateral de una pirámide regular. Volumen del tetraedro. Volumen de la pirámide.

25.º Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas. Volumen del prisma triangular truncado. Volumen de un poliedro cualquiera.

26.º Superficies cilíndricas. Cilindro circular, recto y oblicuo. Sección plana paralela á la base. Superficie lateral de un cilindro. Volumen del cilindro de bases paralelas. Volumen del cilindro truncado.

Estática.

1.º Definición de la fuerza. Modo de medir las fuerzas y de representarlas en los problemas. Trabajo de las fuerzas. Momento de una fuerza con relación á un eje.

2.º Equilibrio de un punto material. Composición de fuerzas concurrentes.

3.º Composición de fuerzas paralelas. Bases de fuerzas.

4.º Aplicación de las fuerzas paralelas al estudio de la gravedad. Centro de fuerzas paralelas. Centro de gravedad de los triángulos, de los cuadriláteros de diversas figuras, de los polígonos regulares y del círculo. Centro de gravedad de un polígono cualquiera.

5.º Centro de gravedad del tetraedro, de la pirámide, del prisma, del cilindro y de un poliedro cualquiera. Centro de gravedad de un cuerpo material.

6.º Palanca. Condiciones de equilibrio de esta máquina en diversas circunstancias. Cálculo de la presión en el punto de apoyo.

7.º Teoría de la balanza, descripción de sus diversas piezas y condiciones de su buena construcción.

8.º Descripción de las diversas balanzas que se usan en el comercio.

9.º Teoría y descripción de la romana.

10.º Teoría y descripción de las básculas más usadas en el comercio.

Física.

1.º Medios que se usan para determinar la temperatura.

2.º Diferentes termómetros: su fundamento respectivo.

3.º Reconocimiento de la buena construcción de un termómetro determinado.

4.º Comparación de los termómetros de Reaumur, centígrado y de Fahrenheit: conversión de unos grados en otros.

5.º Diferentes líquidos termométricos empleados y por qué lo son.

6.º Exámen de las alteraciones que puede experimentar el termómetro y en el transcurso del tiempo.

7.º Barómetros diversos que se emplean: detalles.

8.º Barómetro de sifón ó de Gay-Lussac: detalles referentes á su estructura.

9.º Barómetro de cubeta: su descripción.

10.º Comparación de los barómetros de sifón y de cubeta: ventajas é inconvenientes respectivos.

11.º Peso específico: qué es y cómo se determina en general.

12.º Determinación del peso específico de un líquido tal como el agua, el espíritu de vino y el aceite de olivas.

13.º Determinación del peso específico de un cuerpo sólido, sea soluble ó insoluble en el agua.

14.º Líquidos que deben emplearse para determinar el peso específico de los sólidos.

15.º Reconocimiento de la pureza del agua destilada, demostrando con los reactivos que no contiene sustancia alguna de las que suelen hallarse en un agua natural.

16.º Instrumentos que se emplean para la determinación del peso específico: detalles.

17.º Balanza hidrostática ordinaria: detalles.

18.º Determinación del peso específico de los cuerpos sólidos, empleando la balanza ordinaria: detalles.

19.º Determinación de las cantidades de plomo y estaño en una aleación de estos dos metales, valiéndose del peso específico.

Química.

1.º Acción del aire seco y húmedo sobre el hierro colado, el dulce y el acero.

2.º Acción del mismo aire seco y húmedo sobre el latón, el bronce y el cobre.

3.º Acción del agua sobre el hierro colado, el dulce y el acero.

- 1.ª Acción de los ácidos sobre el hierro colado y el dulce.
- 2.ª Acción de los ácidos sobre el latón.
- 3.ª Acción de los ácidos sobre el bronce.
- 7.ª Acción de los ácidos sobre las aleaciones de plomo y estaño.
- 8.ª ¿Qué son las aleaciones y cómo se consideran?
- 9.ª Composición y aplicaciones de los diferentes latones y bronceos.
10. Acción del aire y del agua sobre el plomo.
11. Caracteres que sirven para distinguir los diferentes hierros colados.
12. Diferentes aceros: sus caracteres.
13. Caracteres que sirven para distinguir el acero del hierro dulce.
14. Hojas de lata diferentes que se encuentran en el comercio: su distinción.
15. Acción del aire, del agua y de los líquidos que se miden en medidas de hoja de lata sobre las mismas medidas.
16. Acción del agua y del aire sobre el latón y el bronce.
17. Reconocer que una aleación es latón ó bronce.
18. Acción de las bebidas usuales y de los aceites sobre el latón.
19. Cómo se libran las pesas de hierro de la oxidación.

Ley y reglamento de pesas y medidas.

- 1.ª ¿Qué dispone la ley de pesas y medidas de 1849 en sus artículos 1.º, 2.º, 9.º, 11, 12, 13 y 15?
- 2.ª Diversas medidas y pesas del sistema decimal. Unidades fundamentales: relación que hay entre ellas. Múltiplos y submúltiplos de cada una.
- 3.ª Diversas medidas y pesas del sistema antiguo de Castilla. Unidades fundamentales: sus relaciones aproximadas con las medidas métrico-decimales: múltiplos y divisores.
- 4.ª Enumerar los casos en que son obligatorias las pesas y medidas del sistema decimal, según los artículos del título 4.º del reglamento. ¿Hay algo que notar respecto de los carbonos?
- 5.ª De la comprobación y marca de las pesas y medidas. ¿En qué se diferencia la primitiva de la periódica? ¿Qué debe hacer el Fiel Contraste si se le presenta alguna pesa ó medida para la comprobación periódica sin la marca primitiva? ¿Y si se le presentan muchas?
- 6.ª ¿En qué épocas del año se debe hacer la comprobación primitiva y la periódica? ¿Pueden hacerse de noche ó sólo de día? ¿En qué local han de ejecutarse?
- 7.ª ¿Qué órdenes y qué noticias han de recibir los Fieles Contrastes para proceder á la comprobación anual?
- 8.ª ¿En qué penas incurre el Fiel Contraste, si aprueba y marca medidas y pesas defectuosas por primera, segunda y tercera vez? ¿Qué penas señala el Reglamento á los traficantes que tuvieren pesas ó medidas defectuosas?
- 9.ª ¿Qué penas señala el Reglamento á los Empleados, Notarios, constructores y particulares que contravinieren á lo preceptuado sobre pesas y medidas?
- 10.ª ¿Qué se hará con las pesas y medidas defectuosas donde quiera que se encuentren, y qué pena se impondrá á los poseedores?
- 11.ª ¿Qué vigilancia podrá emplear el Fiel Contraste para hacer cumplir el Reglamento de pesas y medidas, y cómo debe proceder en cada caso?
- 12.ª ¿Qué derechos cobrará el Fiel Contraste por la comprobación y marca de las pesas y medidas; en qué forma, y qué relaciones debe pasar á la Hacienda?
- 13.ª ¿Cuáles son las medidas de longitud que podrán usarse: de qué materia, forma y condiciones han de ser, y qué tolerancia les concede el Reglamento?
- 14.ª ¿Cuáles son las medidas de capacidad para áridos que pueden usarse; de qué materia, forma y condiciones han de ser; qué tolerancia les concede el Reglamento?
- 15.ª ¿Cuáles son las medidas de capacidad para líquidos que pueden usarse; de qué materia, forma y condiciones han de ser; qué tolerancia les concede el Reglamento?
- 16.ª ¿Qué pesas se admiten en el sistema métrico-decimal; de qué materia, forma y condiciones han de ser; qué tolerancia les concede el Reglamento?
- 17.ª ¿Qué instrumentos de pesar pueden emplearse según el Reglamento vigente; qué condiciones deben tener para ser admisibles?
- 18.ª Teniendo presente las instrucciones del Reglamento para la construcción de las medidas de longitud, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 19.ª Teniendo presente las instrucciones del Reglamento para la construcción de las medidas de capacidad para áridos, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 20.ª Teniendo presente las instrucciones del Reglamento para la construcción de las medidas de capacidad para líquidos, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 21.ª ¿Qué instrumentos debe tener el Fiel Contraste para la comprobación de las medidas de capacidad para líquidos, y cómo los preparará si fuere necesario?
- 22.ª Problemas de aligación aplicados á las aleaciones de estaño y plomo, auxiliándose, en caso necesario, con los pesos específicos de las aleaciones enumeradas en la tabla del Reglamento.
- 23.ª Teniendo presente las instrucciones que da el Reglamento para la construcción de las pesas de hierro y latón, ¿cómo procederá el Fiel Contraste á su recepción y comprobación?
- 24.ª ¿Cómo debe proceder el Fiel Contraste en la recepción y comprobación de las balanzas, básculas y romanas?

NOTA. El exámen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuere idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán: una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel Contraste.

EXAMEN POR ESCRITO.

El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la ortografía. El aspirante deberá explicar por escrito, en medio pliego de papel, el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el Tribunal de examen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo. Asimismo resolverá por escrito, y con la ayuda del cálculo, una cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya explicación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física y Estática antes mencionados. Concluidos el examen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el Apéndice del Reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del examen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las elevará dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se extienda á los aspirantes que fueron aprobados la credencial y el título de Fiel Contraste. Madrid 14 de Agosto de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de industria caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883.

SEGUNDA ANUALIDAD.

- Número 3.518. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á los Sres. Smith Somerville y Compañía en 7 de Octubre de 1881 por un resultado industrial nuevo denominado cajas de cerillas anunciadoras.
- 3.519. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. Israel Long Landis en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en los aparatos para utilizar los líquidos volátiles en la producción de potencia motriz.
- 3.605. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Mariano Bertrán de Lis en 5 de Diciembre de 1881 por un aparato para el deshuesamiento de la aceituna y separación de su pulpa y hueso por medio de rozamiento.
- 3.607. Por Real orden de 30 de Marzo de 1883 la expedida á D. Manuel Elizalde y Arriaga en 12 de Diciembre de 1881 por una segadora mecánica.
- 3.609. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. A. V. D'Costa en 12 de Diciembre de 1881 por unas mejoras en el procedimiento para encender automáticamente cigarrillos puros habanos, cigarrillos ó pitillos, ó cualquiera otra clase de cigarrillos puros, cigarrillos ó pitillos.
- 3.610. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. Manuel López Camuñas en 11 de Noviembre de 1881 por un procedimiento para la fabricación de potasa cáustica.
- 3.611. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mrs. Filiberto Paquet y Gabriel Guidón en 15 de Noviembre de 1881 por unas traviesas metálicas para ferrocarriles, pasos de nivel y tranvías susceptibles de aplicación con toda clase de rails.
- 3.618. Por Real orden de 2 de Diciembre de 1882 la expedida á D. Juan Ramón Vidal en 2 de Diciembre de 1881 por una máquina para partir almendras y separar la pepita de la cáscara.
- 3.619. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Isaiah Lewis Roberts en 5 de Diciembre de 1881 por mejoras en las máquinas destinadas á utilizar la fuerza de las olas.
- 3.620. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. José Martínez Rupérez en 22 de Noviembre de 1881 por una nueva cerradura mecánica compuesta de 21 piezas.
- 3.621. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á D. José Gisbert y Abad en 11 de Noviembre de 1881 por un aparato de combinación con uno ó varios aríetes hidráulicos elevando las aguas potables para el abastecimiento de los pueblos.
- 3.624. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Joseph Menge en 12 de Diciembre de 1881 por mejoras en las máquinas para dragar.
- 3.625. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Jacques Balbi en 17 de Noviembre de 1881 por un procedimiento para la construcción de una nueva herradura móvil, ó sea de quita y pon, sin clavos, para herrar los caballos, asnos, mulas y bueyes.
- 3.626. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. John Henry Laskey en 17 de Noviembre de 1881 por mejoras en el procedimiento para la construcción de las literas de los buques.
- 3.628. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Joseph Vicent Nichols en 17 de Noviembre de 1881 por mejoras en las lámparas ó aparatos de iluminación eléctrica.
- 3.634. Por Real orden de 30 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Thomas Anthony Connolly en 12 de Diciembre de 1881 por mejoras en los aparatos telefónicos telegráficos.
- 3.638. Por Real orden de 30 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. A. V. D'Costa en 12 de Diciembre de 1881 por un procedimiento para encender automáticamente cigarrillos puros habanos, cigarrillos ó pitillos, ó cualquiera otra clase de cigarrillos puros, cigarrillos ó pitillos.
- 3.639. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Luis Alberto Poumeau de Lafforest en 7 de Octubre de 1881 por un aparato denominado fuelle pulverizador para el tratamiento de las viñas y de los árboles frutales.
- 3.640. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Rudolf Sieg en 17 de Noviembre de 1881 por mejoras en un aparato para extraer la materia sacarina de las cañas de azúcar, sorgo, cañas de maíz y de otras sustancias que contienen azúcar por el procedimiento llamado de difusión.
- 3.641. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. William H. Daniels en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en las cajas de inodoros.
- 3.643. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Joseph William Johnston Reford en 18 de Noviembre de 1881 por un aparato combinado para cortar la caña de azúcar y otras, etc., y extraer el jugo de las mismas.
- 3.656. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á los Sres. D. Juan Schiedes y D. Carlos Polzer en 7 de Octubre de 1881 por un nuevo procedimiento de construcción llamado techumbres ó losas vaciadas ó moldeadas.
- 3.658. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Wilhelm Hertzsch en 17 de Octubre de 1881 por un procedimiento para hacer los clavos de seguridad ó grapas.
- 3.659. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á los Sres. Jacobo H. Hunt y D. Federico W. Jones en 17 de Octubre de 1881 por un nuevo aparato de enganche para carruajes y wagones de ferrocarriles.
- 3.660. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Américo Camps y Soler en 11 de Noviembre de 1881 por un procedimiento para conservar inalterables indefinidamente los pescados conservados en latas con cualquier caldo comestible.
- 3.662. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Francisco Millión en 17 de Octubre de 1881 por un aparato llamado lámpara eléctrica Lyonesa.
- 3.663. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Justino Puiraveau en 8 de Octubre de 1881 por una cuba cilíndrica de fondo ascensor.
- 3.665. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á la Sociedad anónima Vorwärts en 17 de Octubre de 1881 por perfeccionamientos en las cerraduras de pasador de resbalón.
- 3.667. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. John Macdonald en 7 de Octubre de 1881 por un aparato para acrecentar el poder luminoso del gas de hulla.

- 3.670. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Gumersindo Villars y Cousino en 7 de Octubre de 1881 por un aparato denominado Villars destinado á contener instantáneamente los caballos desbocados.
- 3.674. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Thvan Dieren en 17 de Octubre de 1881 por mejoras en los marginadores mecánicos de las prensas tipográficas.
- 3.675. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. Edme. Jules Maumené en 7 de Octubre de 1881 por un procedimiento de fabricación de la barita (óxido de bario).
- 3.678. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á los Sres. Thompson Brothers et Walker en 7 de Octubre de 1881 por una máquina de vapor de nuevo sistema.
- 3.679. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. Gilbert Smith Dean en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en un procedimiento para la preparación de los compuestos de nitro-glicerina.
- 3.680. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Julio Félix Lebreton en 7 de Octubre de 1881 por un aparato de calefacción por el gas del alumbrado llamado Torno condensador, destinado á utilizar completamente el calorífico de la combustión del hidrógeno y sus compuestos gaseosos condensando los principales productos de su combustión.
- 3.681. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Fernando Mannlicher en 2 de Noviembre de 1881 por un fusil nuevo para cargar por la culata.
- 3.687. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á la Sociedad anónima La Fuerza y la Luz, Sociedad general de electricidad en 19 de Octubre de 1881 por perfeccionamientos en las pilas eléctricas secundarias.
- 3.688. Por Real orden de 19 de Febrero de 1883 la expedida á D. Luis Maneng en 17 de Octubre de 1881 por un aparato repartidor hidráulico ó bomba de simple, doble ó cuádruplo efecto, sin válvulas ni articulaciones, pudiendo colocarse en cualquier sitio y para cualquier servicio.
- 3.689. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. Ludvig Thomas Johan Boji en 7 de Octubre de 1881 por un procedimiento de conservación de los huevos.
- 3.690. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. George Monroe Wright en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en las máquinas cronográficas para imprimir.
- 3.696. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á Mr. James Agustine Morrell en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en un aparato para evaporar los líquidos ó sustancias que producen azúcar, el agua salada, los líquidos que contienen tanino y otras sustancias que pueden reducirse á una forma semi líquida ó sólida por medio de la evaporación.
- 3.697. Por Real orden de 2 de Marzo de 1883 la expedida á D. Augusto Combes d'Alma y D. Federico Girat en 17 de Octubre de 1881 por un procedimiento para la reducción de minerales empleando el gas de madera y perfeccionando los hornos.
- 3.704. Por Real orden de 10 de Febrero de 1883 la expedida á D. Agustín Tiddes en 7 de Octubre de 1881 por mejoras en la construcción de los motores de gas.
- 3.710. Por Real orden de 19 de Marzo de 1883 la expedida á Mr. Adamantius John Michael Bolanachi en 28 de Enero de 1882 por un procedimiento en el tratamiento de ciertas frutas y semillas y los compuestos de las mismas para hacer extracto ó esencias.
- 3.714. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. José Bello y Golceches en 21 de Diciembre de 1881 por un perfeccionamiento de fabricación de rótulos-espejo-grabados.
- 3.775. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á Mr. Silas Covel Salisbury en 20 de Diciembre de 1881 por un procedimiento de regular la entrada del agua de alimentación en los generadores de vapor.
- 3.776. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. Odón Teixido en 21 de Diciembre de 1881 por un procedimiento para el turbinaje de los azúcares por medio de la turbina.
- 3.777. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. Francisco Windhausen y D. V. C. Haurie en 20 de Diciembre de 1881 por una nueva máquina de aire frío y de alta presión.
- 3.778. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á Mr. Paul Sandoz en 20 de Diciembre de 1881 por un procedimiento para obtener la materia ó producto explosivo llamado El Pirómetro.
- 3.779. Por Real orden de 12 de Abril de 1883 la expedida á D. Pablo Santandreu en 20 de Diciembre de 1881 por un molino de viento con regulador automático.
- 3.780. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. Pedro Torra en 21 de Diciembre de 1881 por un procedimiento de fabricación de embutidos.
- 3.781. Por Real orden de 12 de Abril de 1883 la expedida á Mr. Christian Raub en 12 de Diciembre de 1881 por un procedimiento para la construcción de un nuevo sistema de locomotoras.
- 3.782. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. Enrique Grill y Berenguer en 21 de Diciembre de 1881 por un pararrayos.
- 3.783. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. Juan Erola y Erola en 20 de Diciembre de 1881 por un nuevo horno sistema Erola.
- 3.784. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á D. Salvador Nuet en 21 de Diciembre de 1881 por un nuevo resultado industrial consistente en muebles fabricados con tubo de hierro de igual forma que se fabrican los llamados muebles de Viena con la madera encorvada.
- 3.787. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á la razón social Cerda y Viñas en 20 de Diciembre de 1881 por un procedimiento para obtener por medio de sustancias vegetales, plantas y flores aromáticas bajo la base del alcohol un agua olorosa muy superior al Agua divina que se conoce en los Estados del Norte.
- 3.789. Por Real orden de 14 de Abril de 1883 la expedida á los Sres. D. Manuel y D. Francisco Vinet y Ruiz en 20 de Diciembre de 1881 por un producto industrial nuevo que consiste en una legía nueva para el lavado de ropa y limpieza de otros objetos.
- 3.891. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á los Sres. D. José Alcover y D. Julio Chretien en 30 de Enero de 1882 por un nuevo sistema de establecimiento de ferrocarriles aéreos ó elevados.
- 3.895. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Valentín Mariana y Albiol en 30 de Enero de 1882 por un aparato electroimpresor, sistema Mariana, para el servicio de telégrafos en sustitución del de Hughes.
- 3.896. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Augusto Estrade en 28 de Enero de 1882 por un nuevo material móvil para ferrocarriles.
- 3.897. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Carlos Le Mée en 28 de Enero de 1882 por una nueva máquina para mezclar las harinas.
- 3.898. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Juan Arturo Stone en 28 de Enero de 1882 por un aparato titulado Limpia rails, sistema Stone, para rails de tranvías.

3.899. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. José Alcázar en 30 de Enero de 1882 por unos coches denominados Omnibus-tranvías con el sistema de ruedas que se detalla en la Memoria.

3.900. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Paul Millouain en 30 de Enero de 1882 por un procedimiento para destruir la floxera y otros insectos.

3.901. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. José Lloret y Yepes en 28 de Enero de 1882 por un aparato para evitar los choques de los trenes en las vías férreas por medio de señales seguras y perfectamente claras é intsigibles, el cual titula Contra-choques de trenes, ó sea sistema de señales para indicar la marcha de los trenes en las vías férreas, evitar los choques de los mismos y dar aviso de peligro.

3.902. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Rafael de Luna en 30 de Enero de 1882 por la construcción de unos coches de elegante forma, con tracción central en el timón, colocación de las ruedas bajo la caja, plataforma anterior y posterior con asientos y colocación de la doble llanta y altura del carruaje del suelo á 60 centímetros.

3.907. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Barnet Solomón Cohen en 30 de Enero de 1882 por un instrumento mejorado para afilar y proteger los lápices.

3.909. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Paul Millouain en 30 de Enero de 1882 por un barco destinado á limpiar en los ríos y en el mar los bajos y borras arenosas.

3.915. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. John Cowman y George Henry Frost en 28 de Enero de 1882 por una máquina mejorada para hacer cigarrillos.

3.918. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. Valentín Mariana y Albiol en 30 de Enero de 1882 por un aparato que denomina manu impresor, ó sea para escribir con letra de imprenta.

3.919. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á D. León Alaxá y Rovira en 28 de Enero de 1882 por un aparato para mejorar la fabricación en frío del jabón.

3.920. Por Real orden de 18 de Mayo de 1883 la expedida á Mr. Louis Fiechter en 28 de Enero de 1882 por un aparato para separar del aire las partículas sólidas ligeras, especialmente aplicables á los molinos de granos.

3.934. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida á Mr. José Bommelaer en 30 de Junio de 1882 por un aparato llamado electro-organista para ejecutar automáticamente con un órgano, armonium ó piano cualquier trozo de música.

3.962. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. D. Pedro Casabancas y Compañía en 16 de Marzo de 1882 por un procedimiento de fabricación de una pasta calorífuga.

3.963. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. D. Angel M. Beriso, D. Joaquín Diéguez y D. Rafael Pérez en 24 de Febrero de 1882 por un aparato titulado automotriz.

3.965. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Rafael Sunyé y D. Eduardo Crespo y Gálvez en 16 de Marzo de 1882 por una locomotora-carretera perfeccionada para efectuar transportes sobre carreteras ordinarias con una velocidad de 16 kilómetros por hora sin posibilidad de desperfectos en la superficie de las carreteras, sin humo, sin ruido especial, y seguir las pendientes más asperas y las curvas más cortas.

3.969. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Jacobo Felipe Pieri en 24 de Febrero de 1882 por mejoras en el fusil Remington.

3.970. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida á D. Pedro Samaranch en 30 de Marzo de 1882 por un nuevo resultado industrial denominado aceite artificial aplicable á todos los procedimientos industriales.

3.982. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Fernando Beck en 16 de Marzo de 1882 por un retrete inodoro.

3.983. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Augusto Daniel Ralh en 30 de Enero de 1882 por un aparato mejorado empleado en el mar como salvavidas y objetos ó valores.

3.983 bis. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Gregoire Dessaigne en 30 de Enero de 1882 por un procedimiento mecánico-dinámico-magneto-eléctrico universal.

3.984. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Hipólito Descours en 24 de Febrero de 1882 por un aparato llamado Sifón Descours de chorro continuo, destinado á la alimentación, á la agricultura, á la industria y otros usos.

3.989. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. Arturo y Alfredo Santamaría en 16 de Marzo de 1882 por un procedimiento de fabricación de tejas metálicas.

3.990. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. E. F. Gilliland en 28 de Enero de 1882 por mejoras en los aparatos empleados en la telefonía.

3.993. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Juan Cousinón en 16 de Marzo de 1882 por unos aparatos denominados Cousinón, que formarán parte del mecanismo de las prensas Cousinón para uvas y aceitunas.

3.994. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Arthur Wittamer en 28 de Enero de 1882 por un nuevo aparato de gas de aire carburador.

3.997. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Vicente Calatayud en 28 de Enero de 1882 por un aparato titulado Contador de billar.

4.000. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. León Alarú y Rovira en 3 de Marzo de 1882 por un aparato denominado Nuevo trioliteo.

4.001. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Enrique Machalski en 16 de Marzo de 1882 por un aparato transmisor para la correspondencia telefónica.

4.002. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Richard James Hutchings en 30 de Enero de 1882 por un mecanismo mejorado para fabricar las planchas de metal revestidas en estaño ó de terne.

4.003. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. José Daumón en 28 de Enero de 1882 por una modificación de lámpara ordinaria de alcohol.

4.005. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Francisco Andrés en 28 de Enero de 1882 por una barrena especial destinada á labrar mecánicamente las barras correderas de madera de varias hechuras y dimensiones.

4.007. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á la Sociedad New-York Hamburger Gummiwaaren Compagnie, Director H. W. Maurien en 28 de Enero de 1882 por un procedimiento de hojas, chapas y planchas de estaño, de zinc, de plomo y de sus aleaciones.

4.008. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Pedro Py en 24 de Febrero de 1882 por un procedimiento para aprovechar los residuos de las legías de jabonería y fabricar con ellos morrillos, ladrillos, baldosines y piedras artificiales.

4.014. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. D. Augusto H. Vande Kerkhove y D. Teodoro Suyers en 28 de Enero de 1882 por un procedimiento de locomoción terrestre, marítima y aérea de propulsión directa aplicable á los motores fijos.

4.022. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Luis Colom y Victor en 30 de Marzo de 1882 por un procedimiento para obtener vinos de Jerez y Sanlúcar, alias Manzaniella de pasto ó mesa.

4.023. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. N. A. Helouis y D. P. Margis en 28 de Enero de 1882 por un

procedimiento de fabricación industrial y económica del oxígeno por la diálisis del aire atmosférico en aparato especial.

4.024. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Gabriel Rodríguez y Macías en 24 de Febrero de 1882 por un producto industrial nuevo consistente en unas cajetillas con resorte para cigarrillos.

4.025. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Nicolás Baulignine en 3 de Marzo de 1882 por un procedimiento mecánico para obtener una lámpara eléctrica perfeccionada.

4.026. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Amancio Martín Hural en 3 de Marzo de 1882 por un procedimiento para tapar y precintar botellas de cristal-porcelana para el transporte de leche y demás recipientes destinados al envase y transporte de toda clase de líquidos.

4.027. Por Real orden de 11 de Junio de 1883 la expedida á D. José María Rodríguez Lacomme en 30 de Marzo de 1882 por una prensa articulada en el bastidor ó plato inferior para uva, la cual denomina Prensa Marius.

4.028. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 la expedida á D. Julián Heu en 28 de Enero de 1882 por un procedimiento de cierre de sobres inviolable llamado *Securitas*.

(Se concluirá.)

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1883 á 1884 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el día 15 del próximo Setiembre á fin del mismo, y horas de nueve á doce de la mañana excepto los festivos.

Los que deseen ingresar en la Escuela por primera vez, dirigirán una solicitud en papel de una peseta al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Director de la misma, á fin de que les conceda presentarse á ejecutar el ejercicio de prueba que para el caso se designe; el tiempo hábil para dirigir las instancias será de 1.º á fin del próximo Setiembre, á las mismas horas que les arriba indicadas.

Tanto los alumnos ya admitidos en la Escuela como los de nueva entrada, presentarán su cédula personal del ejercicio corriente.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificación competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extensión que se da á estas materias en los Institutos de segunda enseñanza ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado ó por grupos de cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo.

Los exámenes de prueba de curso y los de ingreso empezarán el día 1.º de Setiembre. Estos últimos se solicitarán del Excmo. Sr. Delegado Régio, Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado, acompañando á la misma la partida de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—El Secretario, Santiago de la Villa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por rentas de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Marzo de 1883, por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Pesos.	Cents.	
Manila.....	118.176'87	29.260'86	2.899'41	55'94	142'13	33'06	150.367'47		
Iloilo.....	11.718'72	11.813'04	1.368'12	"	"	"	24.899'88		
Cebu.....	"	3.628'79	477'04	"	"	"	4.100'83		
Zamboanga.....	265'80	"	41'74	"	"	"	277'54		
Sual.....	"	"	266'53	"	"	"	266'53		
Albay.....	"	"	84'62	"	"	"	84'62		
Leyte.....	"	"	100'65	"	"	"	100'65		
TOTAL en Marzo de 1883...	130.160'89	44.697'39	5.008'41	55'94	142'13	33'06	180.097'82		
Idem id. 1882.....	202.759'73	31.282'90	4.393'95	11'76	8.609'37	204'63	247.199'34		
Diferencia de más en 1883.	"	13.414'49	674'46	44'18	"	"	14.132'83		
Idem de menos en id.....	72.598'84	"	"	"	8.467'24	168'57	81.234'65		
							Líquida baja.....	67.101'82	

Madrid 20 de Julio de 1883.—El Director general, Juan Lórén.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Triplación.	Nación.	Toneladas.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Benguela.....	Chasley Brown.....	41	Inglesa.....	1.176	Hélice.....	270	9	Bunny.....	9	Old Calabar.....	General.
Akassa.....	Har. Wallace.....	33	Idem.....	883	Idem.....	120	16	Old Calabar.....	16	Bonny.....	Idem.
Nubia.....	Davis.....	41	Idem.....	1.235	Idem.....	188	23	Bonny.....	23	Old Calabar.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1883.—El Capitán del puerto, Antonio Lizaso.—Hay un cable que dice: Puerto Trinitas de Fernando Póo.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 14 de Julio de 1883.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			B. E. H.
Caja.....		5 940.446'88	3 796.143'40
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2 485.374'90	97.704'76
	Idem de tres á seis id.....	552.193'99	"
	Idem á más tiempo.....	4 156.676'25	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7 194.245'14	97.704'76
		23.880'92	39.008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	8 847.500	"
	Comisionados.....	304.163'80	"
	Sucursales.....		496 528'84
	Créditos vencidos.....	539.934'20	2 589.310'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		4 711.598	2 885.339'18
Recibos de Contribuciones.....		943'43	43.631.549'75
Recaudadores de Contribuciones.....		498.301'37	"
Recaudación de Contribuciones.....		73.267'75	"
Propiedades.....		435.086'60	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	33.581'50	4 091'31
	Generales.....	409'63	173'80
		34 091'43	4 265'41
		18.641 860'92	50 454 509'90
PASIVO.			
Capital.....		3.000.000	
Fondo de reserva.....		109.465'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6 885.949'71	4 490.005'64
	Depósitos sin interés.....	272 483'40	527 249'91
	Dividendos atrasados.....	38 335	26.601'45
	Idem corriente.....	218 820	"
		7 415 588'41	4 743 857
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			43.631.549'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	23.944'68	"
	Corresponsales.....	796'44	38.606
	Cuentas varias.....	112.269'37	301.454'02
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	887.653'35	"
	Sucursales.....	334.221'55	"
		1 358.885'39	340 060'02
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de Contribuciones.....		374.472'23	"
Saneamiento de créditos vencidos.....		8.268'02	1 738.854'95
Intereses por cobrar.....		4.386.408'33	"
Manancias y pérdidas.....		8.773'07	188'48
		18.641.860'92	50.454.509'90

Habana 14 de Julio de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Subgobernador, José Romón de Caro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Reintegros.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Martínez de la Peña, Tesorero que fué de la provincia de Avila, que ha vivido en la calle de Fuencarral, núm. 92, tercero, por el presente se le cita para que en el improrrogable plazo de ocho días se presente en esta Administración á satisfacer la suma de 23.178 pesetas 21 céntimos que aparece responsable durante el tiempo que desempeñó el referido destino.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Sucursal de la Caja de Depósitos.

El resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal con fecha 2 de Noviembre de 1878 con los números 1 de entrada y 498 de registro, en concepto de necesario, en metálico por valor de 500 pesetas constituido por D. Luis Reparaz, queda anulado por entrega de la mencionada cantidad al Tesoro público, según dispone el art. 32 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los efectos del expresado reglamento. San Sebastián 13 de Julio de 1883.—Pelegrín Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

No habiendo comparecido D. Martín Torronell, Interventor que fué de la Administración Depositaria de Alcañiz, y al cual se citó por medio de anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que se personase en esta Delegación á responder de los cargos que le resultaban en un expediente de alcance, se llama y emplaza nuevamente por término de 10 días, para notificarle la sentencia pronunciada por la Dirección general del Tesoro en el expediente mencionado; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado se le tendrá en rebeldía y se harán en los estrados de esta Delegación las sucesivas notificaciones á que hubiere lugar en el curso del procedimiento, irrogándosele los perjuicios consiguientes.

Teruel 18 de Julio de 1883.—G. Martín Casas.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Marzo último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña para las doce de la mañana del día 24 del actual, la subasta

del suministro de varios efectos que se consideran necesarios para proveer á la Escuadra de instrucción, comprendiéndose aceite de oliva, sebo en pan y otros, por valor de 13.693'42 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique dicho servicio depositará la cantidad de 1.100 pesetas en los propios valores.

El modelo de proposición que se presentará en pliego cerrado se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100); (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 9 de Agosto de 1883.—El Capitán de fragata Secretario.—Por orden, el Oficial de Secretaría, Andrés Z. Rodríguez.

Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea subasta con la Corte el pintado de los buques y Arsenal del Departamento durante dos años, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Departamento y en el referido Ministerio á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición que á continuación se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta y con arreglo al citado modelo; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentarán también un documento que acredite haber impuesto como fianza provisional en la Caja

general de Depósitos ó en las sucursales de provincia en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 2500 pesetas, cuyo depósito puede también constituirse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad siempre que lo verifique exclusivamente en metálico.

San Fernando 11 de Agosto de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones inserto el primero en la GACETA DE MADRID, fecha de..... núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., correspondiente al día....., bajo el cual ha de sacarse á pública licitación el pintado que puedan necesitar los buques y edificios del Arsenal de la Carraca durante dos años, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios tipos que en el mismo se consignan, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

N.º 16.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Felipe Uría.....	Arenal, 8.
Peniche.....	Rafael López.....	Colegio Santo Tomás.
París.....	Salvador San José.....	Alcalá, 59.
Badajoz.....	Arturo Puente.....	Torres, 4.
Habana.....	Fernández Izquierdo.....	Escorial, 15.
Almería.....	Bernardo Ferrer.....	Ministerio Gobernación, Administración local.
Málaga.....	Pedro Pastranco.....	San Jerónimo, 35.
Coruña (enlace).....	Eduardo Acebedo.....	Hotel Madrid.
Coruña.....	Juan Francisco Martín.....	Puerta del Sol, 9.
Zaragoza.....	Manuel Pradejas.....	Travesía Trujillos, 2. (ausente).
Barcelona.....	Vincens.....	Hotel café Franco (ausente).

Madrid 16 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Francisco Crespo García se ha acudido á este Registro en solicitud de que la casa en esta Corte calle del Mesón de Paredes, números 6 antiguo, 47 moderno, manzana 56, se libere de un censo de 3.305 rs. y una obligación por 22.205 rs. que afectan á dicha casa, el primero á favor de la parroquia de Santa María de la Almudena de esta villa y la segunda que D. Antonio Camacho reconoció á favor de Don Juan de Llera; en su virtud por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á las personas que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichas cargas lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas las repetidas cargas.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1883.—Doctor Fernando Rodríguez. X—225

Alcaldía constitucional de Pontevedra.

D. Antonio Vázquez Linieses, Alcalde constitucional de Pontevedra.

Hago público que habiendo acordado la Corporación municipal de mi presidencia la apertura de una calle que ponga en comunicación la de Michelena con la del Comercio de esta ciudad, se instruye en esta Alcaldía el oportuno expediente para la expropiación total de la casa núm. 23, sita en la calle citada del Comercio; y figurando como interesado de la propiedad de la indicada casa el ausente en América D. Francisco Quintans Rivas, hago público dicho acuerdo, y señalo al repetido ausente y á cualquier otro que pueda tener interés en la expropiación de que se trata, el término de 50 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que se personen al expediente por sí ó á medio de apoderado en forma; entendiéndose que de guardar silencio consenten que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Pontevedra 13 de Julio de 1883.—Antonio V. Linieses.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia por medio del presente con arreglo á lo determinado en el art. 123 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal dentro del plazo de 30 días, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 30 de Julio de 1883.—Gallardo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, se avisa á los interesados que deseen retirarlos, que hasta fin del corriente mes, y previo pedido podrán recoger los cupones de los billetes hipotecarios de Cuba, y hasta el 10 de Setiembre los de la Deuda del 4 por 100 perpetua y amortizable; en inteligencia de que transcurridos estos plazos se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 16 de Agosto de 1883.—El Director, P. A., Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

VILLARCAYO.

D. Mauricio López Miegimolle, Secretario de instrucción de Villarcayo y su partido.

Doy fe que el Sr. Juez de instrucción y este Juzgado y comisionado por S. E. la Sala de lo criminal de Burgos en Real auto de 3 del actual ha acordado en providencia de esta fecha que se cite á Felisa Barrul y Margarita Jiménez, gitanas, para que comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de Burgos el día 12 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, á ser examinadas como testigos en el juicio oral y público que se ha de celebrar en dicho día y hora en la causa criminal seguida contra Manuel Jiménez Vargas sobre violación frustrada á una niña; bajo las advertencias y apercibimientos que se previenen en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que concurran en el lugar, día y hora designados se les cita por medio de la presente cédula, que de mandato del Juzgado extiende para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Villarcayo 7 de Agosto de 1883.—El Secretario de instrucción, Mauricio L. Miegimolle.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Diego Rodríguez y Gabriel García, naturales de Mombeltrán, diócesis de Avila, abuelos paterno y materno de José Rodríguez y García, natural de esta Corte y de estado soltero, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieto el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Carmen Calderón y Pera; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Julio de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

EZCARAY.

D. Juan Aquilino Casero y Albadea, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento José Antonio Arias Vidal, por falta de incorporación al cuerpo, á pesar de haber sido requerido por la Autoridad militar competente, natural de El Barco, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, á quien estoy sumariando por el indicado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el segundo batallón de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 12 de Julio de 1883.—Juan Aquilino Casero.

D. Juan Aquilino Casero y Albadea, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército conceden, como Juez fiscal de la causa, que me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento Manuel Gómez Estévez por falta de incorporación al cuerpo, á pesar de haber sido requerido por la Autoridad militar competente, natural de Chamosiños, provincia de Orense, vecindado en Villar de Lubres, Juzgado de primera instancia de Ginzo, á quien estoy sumariando por el indicado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el segundo batallón de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 12 de Julio de 1883.—Juan Aquilino Casero.

LEÓN.

D. Manuel Abad y Heras, Comandante graduado, Capitán Ayudante del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado que fué del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y en la actualidad del batallón reserva de León, núm. 110, Vicente González Gutiérrez, hijo de Lázaro y de Catalina, natural de La Robla, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de La Veci-provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las oficinas, del batallón que se halla en el cuartel de la fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 15 de Julio de 1883.—El Capitán Fiscal, Manuel Abad.

GRANADA.

D. Agustín Cordero Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Granada, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Granada el recluta de la caja de esta capital Antonio Palomino Fernández, natural de Saleres y vecindado en Rustábal, pueblos de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la referida sumaria, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa la mencionada caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos.

Dado en Granada á 18 de Julio de 1883.—Agustín Cordero.

MADRID.

D. Francisco Díaz Guijarro, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado en esta plaza, donde se halla el regimiento de guarnición, el soldado de la primera compañía del primer batallón del mismo, Luis Jara Luque, como tampoco haber sido habido, no obstante las diligencias que al efecto se han practicado;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 30 días se presente en el cuartel de San Francisco del Rincón, donde se encuentra este cuerpo, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1883.—Francisco Díaz Guijarro.

Juzgados de primera instancia.

LA BISBAL.

D. Francisco de B. Vicens, Escribano del partido de La Bisbal.

Certifico que en los autos de mayor cuantía ordinaria á instancia de Doña Carmen de Bassols contra D. Ramón Boy, se ha proferido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á 14 de Julio de 1883. El Juez de primera instancia de la misma y su partido, D. Gil Cantero Núñez, habiendo visto estos autos entre partes, de una Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, y coadyuvando su acción el Excmo. Sr. D. Enrique de Foixá, Conde de Foixá, representados por el Procurador D. Elisco Estrada y dirigida por el Letrado D. Narciso de Grassot, y da otra como demandado D. Ramón Boy, propietario, vecino de la villa de Torroella de Montgrí, representado en un principio por el Procurador D. Francisco Bousart, y en el día D. Sebastián Torroella, y dirigido por el Letrado D. Bartolomé Gali, sobre reclamación de captividades y pago de laudemios; y

1.º Resultando que por el Procurador de este Juzgado D. Elisco Estrada, á nombre de Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, presentó demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando que á su tiempo se proferiese sentencia definitiva condenando á D. Ramón Boy, propietario, vecino de la villa de Torroella de Montgrí, al pago á favor de su representada Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, en la cantidad de 1.876 pesetas y 66 céntimos á que alcanzaba el importe del laudemio ó foriscapio pedido al tenor del 10 por 100 estipulado en la escritura de concordia otorgada para el caso en 1819 entre la casa de Foixá y vecinos de la villa de Torroella de Montgrí, con más los intereses legales desde la demanda á su contestación, costas y gastos, señalando al efecto varios hechos y fundamentos de derecho:

2.º Resultando que en uno de los hechos se consignó que D. Ramón Boy, propietario y vecino de Torroella de Montgrí, con escritura pública que autorizó el Notario de la misma Don José Bataller en 16 de Octubre de 1860, obtuvo ó adquirió por venta perpétua de D. Juan Devant una casa sita en la calle de Ullá ó de Oriente, señalada bajo el núm. 10; lindante al Este con Pedro Roig y Sagner; al Sud con el mismo convenido; al Oeste con los herederos de José Vilanova, y al Norte con la expresada calle, por el precio de 1.066 pesetas 66 céntimos; que el mismo D. Ramón Boy con escritura autorizada por D. Juan Puig en 8 de Setiembre de 1877 compró perpétuamente al Sr. Conde de Solterra: primero, una casa de labranza conocida por Moli de Mitg de núm. 6, Afueras, con pajar y corral junto con 12 vesanas de tierra contiguas á la era también de por junto, lindando al Este y Sud con terreno de la misma finca Manso Moli del Mitg; al Oeste con propiedad de D. Joaquín Ferrer intermediano la acequia del riago; y segundo, 17 y media vesanas de tierra cultiva parte de la finca Camp Bodell; lindando al Oriente con restante finca cedera al Sr. Bataller; al Sud con el propio vendedor Conde de Solterra; al Oeste con Narciso Massanot, y al Norte con la señora viuda Capellá, el todo por el precio S. E. de 17.700 pesetas:

3.º Resultando que para justificar el oportuno derecho se determinó en uno de los hechos de la demanda, que en 13 de Marzo de 1702 S. M. el Rey D. Felipe V tuvo á bien, entre otras alhajas, vender á favor de D. Esteban Andreu: primero, el diezmo de frutos, peces y baíllo de saco que percibía en la villa y término de Torroella de Montgrí; segundo, todo aquel censo anual irredimible de pensión 250 libras barcelonesas que la Universidad y particulares personas de la misma villa hacían y prestaban por varios conceptos al Real Patrimonio y debía recibir éste de dicha Universidad y particulares, y otros cualesquiera vecinos y habitantes, y los derechos conferidos de la propia Universidad por el Rey D. Felipe con real privilegio, expedido en forma de escritura pública en la ciudad de Lisboa, en 10 de Agosto de 1619; tercero, todo el dominio directo alodial campal que pertenecía y debía pertenecer al Rey y á su Real Patrimonio en todos los predios, casas, edificios, tierras, honores y cualesquiera pesaciones situadas en dicha villa de Torroella de Montgrí y su término y distrito mientras fuesen alodiales ó no estuviesen sujetos al dominio de otro, cuya venta constaba en escritura pública, otorgada por la Bailía Real de Barcelona ante D. Félix Guisana, Notario de la misma, á los 13 de Marzo de 1702:

4.º Resultando que en otro de los hechos de la demanda se fijó y determinó que en el año de 1819, el legítimo apoderado del muy Ilustre Ayuntamiento pleno, del Baile, Regidores, Diputados y Síndicos, así como del Común y Universidad de la villa de Torroella de Montgrí por el general y particular voto é interés de dicho Común y de los vecinos y particulares personas de la misma celebró y otorgó con los señores, madre é hijo, Doña María Francisca y D. Narciso de Foixá y Andreu, Barones del Castillo de Foixá y de Boxadors en las respectivas cualidades de usufructuario y propietario una concordia que autorizó D. José Prat, Notario de la referida villa, de la cual se tomó razón en las oficinas de Hipotecas de la villa de Figueras y de la ciudad de Gerona; que en dicha escritura, después de reconocerse á favor de dichos Señores de Foixá el dominio directo alodial y campal que tenían éstos como sucesores de la casa de Andreu adquisidora, y de renunciar á favor de los mismos todo derecho al impugnar los de dicha casa, se prometió y obligó por el representante del Sr. de Foixá debidamente autorizado á no cobrar por los laudemios vencidos hasta aquella fecha sino un sueldo y 4 dineros por libra de la misma moneda barcelonesa en favor de los vecinos de la misma villa que lo fuesen de dos años, con plazo de uno para su pago; consignándose para los forasteros 2 sueldos 8 dineros por libra, como así aparecía de la escritura de concordia:

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda á Don

Ramón Boy compareció en autos, y al evacuar dicho traslado solicitó la absolución de la misma, que se declarase en la hacedera sentencia caducado y abolido el dominio directo de la villa y término de Torroella de Montgrí, imponiendo á la señora Condesa de Foixá silencio y callamiento perpetuo, condenándola en las costas y gastos de este pleito:

6.º Resultando que á nombre de D. Ramón Boy se alegaron cinco excepciones en la forma siguiente: primera, caducidad y total abolición del dominio directo, como que debe su origen á título jurisdiccional; segunda, nulidad de la venta en la cual se apoya la casa de Foixá haber adquirido el dominio directo por no poder éste haber sido separado de la Corona en virtud de privilegio que goza la villa de Torroella; tercera, ineficacia de la concordia de 16 de Marzo de 1819 para obligar á los particulares, y mucho menos en lo que atañe á sus particulares intereses; cuarta, la prescripción en el negado supuesto de ser dicha concordia eficaz por haber transcurrido más de 30 y de 40 años sin haber hecho uso de la facultad para cobrar el 10 por 100, y quinta, la no aplicación al dominio directo por la excepción establecida en el art. 8.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, y sujeción completa del mismo á la reducción dispuesta por el art. 7.º de la propia ley:

7.º Resultando que en el referido escrito de contestación á la demanda, en el primer otrosí de la misma se interesó que para el inesperado caso de no estimarse procedente la caducidad y abolición del dominio directo, subsidiariamente se pidió la declaración de nulidad y de ningún valor ni efecto la venta producida por la parte actora que se otorgó por el señor D. Felipe V á D. Esteban Andréu, y declarando á éste, ó sea en el día á sus sucesores los Señores de Foixá incididos en las multas del duplo del valor de lo que integraba aquella venta, adquiridos en la villa de Torroella y su Común y Universidad, y por consiguiente absolviendo también de la demanda á D. Ramón Boy é imponiendo á la señora actora silencio y callamiento perpetuo con condena de costas; que por el segundo otrosí del mismo escrito se pidió igualmente que si no tuviera efecto la impetrada declaración de nulidad de la venta referida, en subsidio se declarase la ineficacia de la concordia de 16 de Marzo de 1819, al efecto de obligar á los particulares á pagar por laudemio el 10 por 100, ni para impedirles gozar del beneficio de la posterior reducción de los laudemios al 2 por 100, con la igual y consecuente absolución de la demanda de imposición de perpetuo silencio, callamiento y costas á la adversa; que en el tercer otrosí se pidió que en la negada suposición de que no fuese atendida la ineficacia suplicada, subsidiariamente se interesó igualmente se declarase prescrito y caducado por el no uso y por el transcurso de 30 y 40 años el derecho que la referida concordia pudiera atribuir á los Señores de Foixá para exigir por los laudemios el 10 por 100, y en su consecuencia absolver de la demanda con imposición de silencio, callamiento y costas á la actora; que en el cuarto otrosí, dado el caso inesperado que ni aun esa prescripción fuese estimada igualmente en subsidio, se pidió se declarase no haber lugar á los laudemios que reclama la parte actora la excepción que establece el art. 8.º de la ley de señorios de 1823, si que vienen comprendidos en la reducción al 2 por 100, dictada por el artículo 7.º de la misma ley, y en su consecuencia absolver de la demanda, en cuanto ésta excede del 2 por 100, sin obligación de pagar mayor cuota, imponiendo á la actora silencio en la parte excedente de dicho 2 por 100, y condenándola en costas y gastos de este pleito, por la notoria temeridad en oponerse á la clara, terminante y nada ambigua disposición de la ley; que en el quinto otrosí se pidió como siendo la caducidad y abolición del dominio directo procedente de Señorío jurisdiccional, convenía á la causa pública en general y á los intereses del Estado, que formase parte en este pleito el caballero Fisoal del Juzgado, interesado en la nulidad de la venta otorgada á nombre del Sr. Rey D. Felipe V por el Baile general de su Real Patrimonio en aquella fecha, á la Administración económica de la provincia de Barcelona en concepto que fué de la Corona, interesando igualmente dicha nulidad, con su consecuente traspaso de lo pretendido, enseñar á la ciudad de Barcelona y su Común correspondía al actual Municipio de dicha ciudad y su Ayuntamiento por el interés de la Hacienda, si el dominio debiera desamortizarse, se pidió con suspensión del curso del pleito fueran citados y emplazados el caballero Fisoal de este Juzgado y el Jefe económico de la provincia de Barcelona en su calidad de Administrador del Patrimonio que fué de la Corona, al igual que como representante de la Hacienda nacional, y el Ayuntamiento de dicha ciudad como Administrador de los intereses municipales:

8.º Resultando que citados y emplazados el Jefe de la Administración económica de la provincia de Barcelona, á virtud de lo solicitado y el Ayuntamiento de dicha ciudad en su representante el Alcalde de la misma, no han comparecido, y en su consecuencia se les acusó la rebeldía, entendiéndose las notificaciones con relación á los mismos en estrados; bajo cuyo concepto vienen figurando:

9.º Resultando que citado y emplazado el Promotor fiscal del Juzgado en representación del Estado y de la Hacienda pública á virtud de lo solicitado por la parte demandada, dicho Promotor fiscal, después de observados los trámites reglamentarios y de conformidad con la Superioridad, y muy especialmente según las instrucciones recibidas de la Dirección general de lo Contencioso en representación del Estado y de la Hacienda pública se desentendió para intervenir en los autos, sosteniendo que era una cuestión entre particulares de dominio exclusivo de los mismos, y en su consecuencia se le fué por separado:

10. Resultando que las partes en sus escritos de réplica y réplica sostuvieron sus respectivas pretensiones:

11. Resultando que recibió el pleito á prueba á nombre de

la parte demandante Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, se ha justificado por medio de documentos que desde el año 1819 hasta la fecha ha venido cobrando los laudemios de las fincas vendidas y enclavadas en el término municipal de Torroella de Montgrí á título de dominio directo que le corresponde en el referido término la casa de Foixá:

12. Resultando que la misma parte demandante ha justificado por medio de testimonio librado por el Notario D. Narciso Bataller haciendo constar cómo ante el Notario D. José Bataller, en la villa de Torroella de Montgrí, con fecha 18 de Octubre de 1860, D. Juan Devant y Planas otorgó y vendió perpetuamente á D. Ramón Boy una casa designada con el número 10, en la calle llamada de Oriente, antes de Ullá, de la referida villa, en precio de 400 libras de moneda catalana, equivalentes á 4.266 rs. 67 cént., apareciendo en dicha escritura la siguiente cláusula: «Acepta el Sr. Boy, comprador, obligándose á firmar deudor de las 300 libras en la conformidad prevenida, jurando también con el vendedor no haber contratado en perjuicio de los derechos dominicales que salvan para la casa de Foixá sin prestación de censos, de que se indemnice al comprador.»

13. Resultando que la parte demandante ha justificado cómo en 8 de Setiembre de 1877, ante el Notario D. Juan Puig y Planas, compareció D. Francisco Javier Sastre y Bagils, vecino de Barcelona, como apoderado del muy ilustre Sr. D. Joaquín de Sarriera y de Larraz, Conde de Solterra, vecino de dicha ciudad, vendiendo perpetuamente á D. Ramón Boy y Deulofé-varias fincas, sitas en el término de Torroella de Montgrí, que son las deslindadas en el hecho 7.º de la demanda, en precio dicha venta de 17.700 pesetas, á razón de 2.800 por el valor de la casa; 7.400 pesetas por el de las 12 vesanas que comprenden el terreno de cultivo, los yermos, la casa y la era, y las otras 8.400 pesetas por las 17 y media vesanas de terreno de cultivo de parte del campo Bodell, cuya venta fué aceptada por dicho D. Ramón Boy, en cuya escritura aparece la siguiente cláusula: «Se crea que las fincas vendidas se tienen á dominio directo del muy ilustre Sr. Barón de Foixá de Gerona, para quien en caso afirmativo se dejan reservados todos los derechos dominicales, siendo de cargo del comprador el pago del laudemio que causase este traspaso, y del señor vendedor los que tal vez hubiese atrasados.»

14. Resultando que por medio de la oportuna certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido de La Bisbal, se ha justificado, con referencia á los libros de dicho registro, que la madre é hijo Doña María del Carmen de Bassols y de Foixá, Condesa viuda de Foixá, vecina del pueblo de este nombre, y D. Enrique de Foixá y de Bassols, Conde de Foixá, poseen el dominio directo alodial y campal de la villa de Torroella de Montgrí y su término municipal, ó sea de todos los predios rústicos y urbanos que comprenden y no están sujetos al dominio directo de otros á título la primera de heredera vitalicia de su difunto esposo el Ilmo. Sr. D. Narciso de Foixá y de Miguel, Conde de Foixá, y teniendo la facultad de nombrar heredero la propia señora á su hijo el Excmo. Sr. D. Enrique de Foixá y de Bassols, conservando la misma el usufructo según escritura de convenio otorgada entre ambos madre é hijo, y procediendo de dominio directo de la compra ó carta de gracia que del mismo hizo su antecesor D. Esteban de Andréu por el Rey D. Felipe V á los 19 de Marzo de 1708; inscrito dicho dominio directo en las expresadas calidades, madre é hijo, á favor de los nombrados madre é hijo Doña María del Carmen de Bassols y D. Enrique de Foixá en el libro de su referencia con relación al Ayuntamiento de Torroella de Montgrí:

15. Resultando que de la misma certificación librada por dicho Registrador, aparece el dominio directo vitaliciamente á favor de Doña María del Carmen de Bassols y la nuda propiedad á su hijo D. Enrique de Foixá y de Bassols, con relación á la casa vendida por D. Juan Devant á D. Ramón Boy en 18 de Octubre de 1860, con escritura otorgada ante D. José Bataller, así como las fincas que el representante del Sr. Conde de Solterra vendió al propio D. Ramón Boy en 8 de Setiembre de 1877, con escritura otorgada ante el Notario D. Juan Puig y Planas, en la forma que se determina en dicha certificación:

16. Resultando que hecha la publicación de probanzas, y habiendo las partes alegado de bien probado, insistieron y reprodujeron sus respectivas pretensiones adicionando además la de D. Ramón Boy, la nueva excepción de falta de personalidad en la madre é hijo demandantes, por no haber justificado la sucesión á los derechos de D. Narciso de Foixá y Andréu por medio de las personas de D. Mariano de Foixá y de D. Narciso de Foixá y Miguel, en virtud de dos testamentos que fueron designados para solicitar á su tiempo la saca judicial, ni haberse justificado la muerte sin sucesión de D. Mariano, ni que éste hubiese dejado de disponer de los derechos que quizás pudiesen corresponderle, lo que ahora se reclama, quedando sin probarse el derecho activo ni haberse justificado la personalidad de la Sra. Condesa y de su hijo D. Enrique:

17. Resultando que citadas las partes, se han traído los autos para sentencia, habiéndose observado los trámites marcados en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil antigua, en virtud de la cual se ha sustanciado el presente pleito:

1.º Considerando que no es admisible la falta de justificación de la personalidad que en el último período se atribuye á Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, y á su hijo D. Enrique de Foixá, Conde de Foixá, en razón á que la primera compareció en autos interponiendo su demanda en concepto de usufructuaria, y el segundo como á propietario, habiéndose adherido á dicha demanda D. Enrique de Foixá, y coadyuvando la acción de su madre Doña Carmen de Bassols, reclamando de D. Ramón Boy la cantidad de 1.786 pesetas 66 céntimos; que S. E. alcanzaba el importe de los dos laudemios ó foriscapios á

razón del 10 por 100, pedidos á virtud de la escritura de concordia otorgada en 16 de Marzo de 1819 entre la casa de Foixá, Ayuntamiento y vecinos de la villa de Torroella de Montgrí, y con referencia á las adjudicaciones perpétuas obtenidas por D. Ramón Boy, por D. Juan Devant y Sr. Conde de Solterra en escrituras ante D. José Bataller y D. Juan Puig, Notarios de Torroella y de La Bisbal á 18 de Octubre de 1860 y 8 de Setiembre de 1867, é intereses legales, á contar desde la contestación de la demanda, costas y gastos:

2.º Considerando que D. Ramón Boy al tiempo de contestar la demanda nada excepcionó contra la personalidad de Doña Carmen de Bassols y de su hijo D. Enrique de Foixá en la representación que habían comparecido á deducir su derecho, y sólo se limitó á sostener el suyo, alegando las excepciones que estimó oportunas; que después, durante la sustanciación del procedimiento, prestó su asentimiento expreso, claro y terminante á la documentación que la parte demandante había presentado en autos, circunstancia importante que hay que tener en cuenta para resolver la excepción alegada y adicionada á última hora y de momento, estando ya en el último trámite después del término probatorio, y para dictarse sentencia sin haberse opuesto en tiempo oportuno á la historia marcada por la parte demandante sobre la adquisición de su derecho, ó sea en los períodos que marcó en la forma siguiente: primero, la adquisición por parte de su causahabiente Esteban Andréu por compra otorgada á su favor á título oneroso en 1708 á nombre de S. M. el Rey D. Felipe V; segundo, la reversión de los derechos de los sucesores de Esteban Andréu en su unión á la casa de Foixá; tercero, la concordia celebrada en 1819 entre el representante de la casa de Foixá, el Ayuntamiento y vecinos de Torroella de Montgrí con relación al dominio directo y pago de laudemios sobre los terrenos sitos y andados en dicho término municipal como dimanantes de la escritura de 1708; cuarto, sobre la reclamación intentada contra D. Ramón Boy por las adquisiciones hechas por éste á virtud de las compras obtenidas por el mismo con relación al pago de los laudemios, aceptando D. Ramón Boy los hechos durante la sustanciación del procedimiento, pero negando el derecho, sin que haya sido motivo de discusión las sucesiones determinadas y acatadas en la demanda; y por último, que en todo caso la personalidad de Doña Carmen de Bassols está justificada por tener inscrito su derecho como usufructuaria en el Registro de la propiedad, y D. Enrique de Foixá el suyo inscrito en concepto de propietario:

3.º Considerando que se ha aprobado el derecho de los demandantes, ó sea de Doña Carmen de Bassols y de D. Enrique de Foixá, bajo diferentes puntos de vista, figurando en primer término el reconocimiento expreso que hizo D. Ramón Boy en la escritura de compra otorgada ante el Notario D. José Bataller en la villa de Torroella de Montgrí con fecha 18 de Octubre de 1860, con motivo de la casa vendida y sita en dicho pueblo, calle de Oriente, antes de Ullá, por D. Juan Devant y Planas, en la que aparece prestado el juramento con el vendedor de no haber contratado en perjuicio de los derechos dominicales salvados para la casa de Foixá, que el mismo D. Ramón Boy en la escritura de compra otorgada con el representante del vendedor, Conde de Solterra, ante el Notario D. Juan Puig y Planas con fecha 8 de Setiembre de 1877, de una manera terminante hizo constar que se creía que las fincas vendidas se tienen á dominio directo del Barón de Foixá de Gerona, dejando á su favor todos los derechos dominicales, siendo de cargo del comprador el pago del laudemio, con motivo de tal traspaso, y del vendedor los que hubiere atrasados; que tales hechos, como exclusivos, propios y personales de D. Ramón Boy, le obligan de una manera especial y bien determinada en concepto de ley del contrato con todas sus consecuencias, y que son precisamente las que han dado lugar á formular la demanda:

4.º Considerando que la demanda se ha justificado por medio de la certificación librada por el Registrador de la propiedad del partido, de la que aparece que Doña María del Carmen de Bassols y de Foixá, Condesa viuda de Foixá, y D. Enrique de Foixá y de Bassols, Conde de Foixá, poseen el dominio directo, alodial y campal de la villa de Torroella de Montgrí y su término municipal, ó sea de todos los predios rústicos y urbanos: la primera como heredera vitalicia de su difunto esposo D. Narciso de Foixá y de Miguel, Conde de Foixá, y el segundo como heredero y á título de dueño y propietario cuya inscripción hay que considerarla subsistente y válida hasta que sea cancelada en legal forma, y lo mismo los gravámenes que resultan á favor de la casa de Foixá, de las fincas adquiridas por D. Ramón Boy á virtud de las ventas producidas por D. Juan Devant y el Conde de Solterra:

5.º Considerando que también se ha justificado otro de los fundamentos de la demanda, reducido á la concordia celebrada con fecha 16 de Marzo de 1819, entre el legítimo apoderado del Ayuntamiento pleno, del Baile, Regidores, Diputados y Síndicos, así como del Común y Universidad de la villa de Torroella de Montgrí por el general y particular voto é interés de dicho Común, y de los vecinos y particulares con Doña María Francisca y D. Narciso de Foixá y Andréu, causantes de los actuales demandantes; que en dicha escritura de concordia se reconoció á favor de los Señores de Foixá el dominio directo, alodial y campal que tenían como sucesores de la casa de Andréu adquisidora; que es de esencia que por la forma que se ha producido en autos, por su contenido y demás resultancias de la escritura presentada, hay que reconocer que los vecinos de Torroella de Montgrí, en concepto de particulares, quedaron obligados, ya se atiende á la publicidad que se dió al acto, ya se medite sobre la forma en que apareció redactada la referida escritura de concordia, y por lo mismo hay que desestimar las excepciones alegadas á nombre de D. Ramón Boy, rechazando toda responsabilidad individual á los vecinos de To-

roella de Montgrí, declinando la misma sobre el Ayuntamiento y Común de vecinos; pero que teniendo en cuenta lo manifestado, los vecinos quedaron obligados privadamente bajo la calidad de particulares, y muy especialmente por la notoriedad y publicidad que tuvo el acto de la concordia y otorgamiento de la escritura de convenio, reconocimiento y transacción:

6.º Considerando que otro de los fundamentos de la demanda se refiere al hecho de que por escritura pública de 19 de Marzo de 1702, D. Francisco de Banes Centellas, Conde de Centellas, Bailé general, Procurador de los Reales fondos del Principado de Cataluña y Conde de Cerdeña, en virtud del poder especial que en 13 de Marzo del mismo año le había otorgado el Rey D. Felipe V, vendió á nombre de S. M. y sucesores al honorable Esteban Andrés y á los suyos perpetuamente por pago, libre y franco alodio, entre otras cosas, todo el dominio directo alodial y campal que perteneciera ó tocara ó debiese pertenecer ó tocar al Rey y á su Real Patrimonio en todos los predios, casas, edificios, tierras, honores y cualesquiera posesiones situadas entre dicha villa de Torroella de Montgrí y su término ó distrito, mientras, sin embargo, fuesen alodiales ó no estuviesen sujetos al directo dominio de otros; que la parte de D. Ramón Boy ha sostenido la ineficacia y nulidad de dicha venta, sin embargo de que tuvo lugar á título oneroso, como de la pertenencia del Real Patrimonio, las cosas objeto de la venta, y por las amplias facultades y prerrogativas que en la época de la concesión disfrutaba la Corona, y en su virtud debe quedar subsistente y eficaz la mencionada venta, ya se atienda que se hizo á título oneroso, ya se mire que las cosas objeto de la venta eran patrimoniales de la Corona:

7.º Considerando que la parte de D. Ramón Boy ha sostenido la ineficacia y nulidad de dicha venta, y sobre los fundamentos aducidos figura como culminante el de que el Rey D. Pedro III de Aragón en privilegio de 23 de Julio de 1373, confirmado y aprobado por su hijo primogénito el Infante D. Juan en 15 de Octubre del mismo año, concedió perpetuamente y prometió en su Real á los Cónsules, hombres próbos y á la Universidad de la villa de Torroella de Montgrí, que el castillo, villa, honor ó baronía susodichos, feudo y el derecho de recibir el poder del lugar de Albons y también el mero imperio, jurisdicciones y otros derechos que le pertenecían y los lugares que determinó, fuesen tomados, tenidos y restituidos y ejercitados los derechos perpetuamente por el Procurador y otros Oficiales de la villa de Torroella, como unidos á la Corona de Aragón, Principado de Cataluña y Condado de Barcelona, quedando y estando unidos perpetua é invariablemente, cuyo derecho jamás pudiera derogar por vía ni por causa alguna coheida; pero que no obstante lo alegado, es imposible hacer extensiva la interpretación de lo dispuesto por el Rey D. Pedro III y su primogénito el Infante D. Juan, en la forma que se pretende, y sólo debe reducirse al gobierno y administración de los pueblos, pero no á las cosas particulares y de dominio privado, circunstancias que no concurrirán en el caso de autos, antes por el contrario se viene á justificar el origen antiquísimo de la Corona en los bienes patrimoniales que disfrutaba en Torroella de Montgrí:

8.º Considerando que las demás excepciones alegadas á nombre de D. Ramón Boy no pueden ser apreciadas, y muy especialmente la de caducidad y total abolición de dominio directo por deber su origen á título jurisdiccional, por no haberse probado, ni tampoco se ha intentado justificar, y de que la casa de Andrés y de Foixá hayan ejercido jurisdicción en Torroella de Montgrí desde el año 1702, sin que puedan tener aplicación al presente caso las leyes sobre supresión de señoríos; con referencia á dicho particular, cuya doctrina tiene sentada S. A. el Tribunal Supremo según sentencia testimoniada en el pleito seguido por la casa de Foixá con el Ayuntamiento de la villa de Torroella de Montgrí sobre pago de pensiones y reconocimiento del mismo censo con motivo de la adquisición del mismo título oneroso por Esteban Andrés en 1702, determinando varios fundamentos que deben de servirle de precedentes en el presente litigio:

9.º Considerando que tampoco es admisible la excepción de prescripciones, por cuanto ha justificado la parte demandante que desde el año 1819 ha percibido y cobrado el importe de varios laudemios, y así lo confirman las declaraciones hechas á su favor por el Tribunal Supremo en el pleito seguido con el Ayuntamiento de Torroella:

10. Considerando que en último término viene reducida la cuestión como principal y fundamental de la cantidad ó importe del laudemio de sí ha de ser á razón del 40 ó del 2 por 100; pero apreciando como valedera la escritura de concordia de 1819, es de esencia aceptar los fundamentos de la demanda, y que se estime la petición bajo el concepto del 40 por 100, pues de otro modo, habría que partir á razón de un tercio con arreglo á la legislación de este Principado, pero que en el presente caso hay que respetar la ley del contrato en armonía y conformidad con lo dispuesto en la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida en 2 de Febrero de 1837, sobre suspensión de señoríos, que en su art. 8.º dispone en forma clara, explícita y terminante que la reducción en los laudemios no se entenderán á virtud de los contratos existentes sobre los enfiteusis de dominio particular y puramente alodiales, que es precisamente el caso que se ventila:

11. Considerando que por excitación de la parte demandada fueron requeridos y citados, para que usaran de su derecho, el Promotor fiscal del Juzgado, el Sr. Jefe económico de la provincia de Barcelona en su calidad de Administrador del Patrimonio que fué de la Corona, al igual que como representante de la Hacienda Nacional, y el Ayuntamiento de dicha ciudad como Administrador de los intereses municipales; mas habiendo declinado toda participación é intervención en el asunto,

el Promotor fiscal, por referirse la discusión sobre la reclamación interpuesta entre particulares, y no habiendo comparecido el Jefe económico ni el Alcalde de Barcelona en representación del Ayuntamiento y Conclado del mismo nombre, ni sido objeto de la demanda, no les puede afectar la decisión que se dicte en los presentes autos:

Vistos los artículos de la primitiva, ó sea la antigua ley de Enjuiciamiento civil 1.181, 1.182, 1.183, 1.190 y demás concordantes;

Fallo que debía declarar como declaró, en primer término, no haber lugar á la excepción formulada en su último escrito á nombre de D. Ramón Boy, sobre la falta de personalidad atribuida á Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, y á D. Enrique de Foixá y de Bassols, Conde de Foixá, y en su consecuencia declarar como declaró que estos últimos han probado su personalidad para comparecer en los presentes autos del modo y manera que lo han verificado, desestimando bajo todos conceptos las demás excepciones invocadas por D. Ramón Boy y peticiones.

Fallo igualmente que debía de condenar y condeno á D. Ramón Boy á que pague y abone en el término de quinto día después que sea firme esta sentencia á Doña Carmen de Bassols, Condesa viuda de Foixá, en la representación que ha comparecido, la cantidad de 1.876 pesetas 66 céntimos, imperte de los laudemios producidos por las compras verificadas á nombre del mencionado D. Ramón Boy, según escritura pública que autorizó el Notario D. José Bataller en 16 de Octubre de 1860, de una casa sita en Torroella de Montgrí, procedente de Don Juan Devant, y á razón del 40 por 100 de laudemios, y á virtud de escritura que autorizó D. Juan Puig, otorgada en 8 de Setiembre de 1877, por la que compró D. Ramón Boy una casa y varias fincas sitas en el término municipal de Torroella de Montgrí, al Conde de Solterra, condesando igualmente al Don Ramón Boy á que reconozca como dueño directo propietario á D. Enrique de Foixá y de Bassols, Conde de Foixá, y en un 6 por 100 desde la contestación de la demanda por razón de demora y hasta que se haga efectivo el pago.

Se declaren libres de toda responsabilidad en la forma que han sido citados y emplazados al Alcalde y Ayuntamiento de Barcelona y al Jefe económico de la misma provincia, y hoy á su sucesor el Delegado de Hacienda; y por último, se condena en todas las costas de este pleito á D. Ramón Boy: publíquese y para la notificación sin perjuicio de hacerse en estrados al representante del Jefe económico de la provincia de Barcelona y Alcalde de dicha ciudad, atendida su no comparecencia, insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gil Cantero y Núñez.

Publicación.—La sentencia que precede en el mismo día de su fecha fué dada, leída y publicada por el Sr. D. Gil Cantero y Núñez, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Francisco de B. Vicens.

Está conforme con su original, de que doy fe.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente, que firmo en La Bisbal á 31 de Julio de 1883.—V.º B.º.—El Juez del partido, Gil Cantero.—Francisco de B. Vicens.

X—222

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez de Villaurrutia, se anuncia la venta en pública subasta de un censo á favor de la testamentaria y contra la casa de Medinaceli, capitalizado en la suma de 2.000 pesetas efectivas por el Arquitecto D. Agustín Ortiz de Villajos, señalándose para que tenga lugar el remate el día 14 de Setiembre próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que en la Escribanía se suministrarán los antecedentes necesarios, y que la Sindicatura está autorizada para aprobar ó no las proposiciones que se hagan después de terminado el remate, aunque no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Gregorio Vicent.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

X—220

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta una quinta denominada de San Javier, sita en término de Chamartín de la Rosa, y dos tierras contiguas, que ha sido tasado todo en 131.421 pesetas 99 céntimos.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y se hace presente que no se han suplido títulos de propiedad, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El actuario, Victoriano Moreno.

X—224

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto, cuya publicación ha sido acordada en autos que se siguen á instancia de los señores hijos de V. Marín, representados por el Procurador D. Julián Muñoz, se anuncia la declaración de quiebra de D. Casimiro Seseña y de la Hera, comerciante y vecino de esta Corte, á fin de que llegue á noticia de todos los que con el mismo tengan operaciones y pagos pendientes, que deberán hacer y entenderse desde

este día con el Comisario nombrado D. Santiago Gutiérrez Pérez, comerciante, establecido en la plaza de San Ildefonso de esta capital; bajo apercibimiento de que serán nulos cuantos pagos y operaciones se hagan con el quebrado.

Madrid 8 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

X—221

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana María Loreto y Lerín, natural de Montañana, vecina que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, de 41 años de edad, hija de Mariano y Antonia, casada, lavandera, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa formada contra la misma sobre estafa de prendas á Josefa Jimeno; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sáras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente las funciones de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Ildefonsa Mata Jimeno, natural de Villanueva del Huerva, partido de Belchite, hija de Antonio y de Manuela, sirvienta, de 22 años, de regular estatura, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa, y cuya prisión se ha decretado en la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de policía judicial, procedan á su prisión, conduciéndola á mi disposición con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—De su orden, José Guitarte.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber que á instancia de Don Vicente Pascual, de esta vecindad, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á D. Jerónimo Maritoreza é Indart, también vecino de esta ciudad, cuya declaración se ha confirmado por sentencia declarada firme. Al efecto se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al Depositario judicial del concurso D. Antonio Molina y Maroto, habitante plaza de San Anton, número 4, ó á los Síndicos luego que se nombren, se cita á todos los acreedores de dicho concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, á quienes se convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo vieniendo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62; previniendo á dichos acreedores comparezcan en dicho Juzgado dentro del término que media hasta 48 horas antes de llegar el día y hora señalado para la junta, con los documentos justificativos de sus respectivos créditos personalmente ó por escrito en la forma que disponen los artículos 1.200, 1.201, 1.202, 1.203 y 1.206 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 13 de Agosto de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

X—223

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Carbones nacionales.

Amistosamente terminadas las diferencias que dividían á esta Compañía, constituyéndose un Consejo de administración por todos acatado y reconocido; deseando éste reorganizar bajo sólidas bases la Sociedad, y emprender con vigor sus operaciones ó liquidarla honradamente sin detrimento de los intereses de nadie en el caso de no ser aquello posible, convoca á todos los señores fundadores y accionistas á una junta general extraordinaria para el día 25 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Cristina, 13, 1.º), para ocuparse de dichos extremos y demás que se detallan en la orden del día, que se pondrá de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de diez á una.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos en la Caja social, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, desde el 10 al 24 del que cursa, en cuyo acto se les entregará, además del correspondiente resguardo, la oportuna papeleta de entrada.

Los señores fundadores firmantes de la escritura social, bastará que presenten para poder asistir á la junta por todo el día 24, la cédula de vecindad ú otro documento que acredite su personalidad; pero no tendrán voto más que los que hayan depositado acciones ó cédulas de fundador que les den derecho á él. Barcelona 8 de Agosto de 1883.—El Presidente, Bernardo Matadas y Copons.—El Secretario interino, Emilio Oliver.

X—218—3

Banco de Mahón.

La Junta de gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 5.º de los estatutos, ha acordado en sesión del día de hoy declarar la caducidad de los títulos provisionales serie B, números 40 y 41, y serie C, números 4 y 11, representativos de 50 acciones de esta Sociedad, por no haber hecho efectivos el segundo y tercer plazo del primer dividendo pasivo de 25 por 100 dentro del término fijado en el referido art. 5.º de los estatutos. En su consecuencia se procederá a lo que dispone el art. 2.º del reglamento.

Mahón 10 de Agosto de 1883. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, José Vinent. X—226

La Cordelera Española.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data for La Cordelera Española, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Palma 31 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Antonio Blanc.—El Gerente, Rafael Pomar.—P. S., Antonio Pomar.—V.º B.—El Presidente, R. Ignacio Cortés. —X

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1882.

Table with financial data for La Cordelera Española, including sections for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Palma 31 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Antonio Blanc.—El Gerente, Antonio Pomar.—V.º B.—El Presidente, R. Ignacio Cortés.

Certifico que los balances insertos en este periódico oficial, correspondientes a los ejercicios de 1881 y 1882 de la Sociedad La Cordelera Española, están conformes y pueden insertarse en la GACETA.

Palma 7 de Agosto de 1883.—P. A., Luis Alonso. —X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vini-va de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as meat, oil, and other commodities, with columns for item name and price.

Carne de vaca, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 a 1.30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.10 a 2.20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 a 0.50 pesetas el kilogramo. Harbancos, de 0.60 a 1.00 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0.54 a 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.20 a 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de col, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo. Tubón, de 1 a 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.13 a 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1.20 pesetas el litro y de 10 a 11 el quintal. Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro y de 7 a 8 el quintal. Retolón, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro y de 6.20 a 7.50 el quintal.

Su peso en kilogramos..... 42.789'30

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía, with columns for points of collection and amounts.

Madrid 16 de Agosto de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1883.

Table of meteorological observations including temperature, wind direction, and barometric pressure at different times and locations.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia e Italia a las diez, el día 16 de Agosto de 1883.

Table of telegraphic weather reports from various regions, listing location, temperature, wind, and sky conditions.

RETRANSMIS.

Día 15.

Small table with weather data for Oporto and Tarifa.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and bank shares, comparing prices from August 14th and 16th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date of the rate and the beneficiary.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE AGOSTO.

Table of foreign market quotations for Paris, including interest rates and exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dias., 47'25 d. París, a 3 días vista, fr., 4'99.

Forman parte de este número los pliegos 12 y 13 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Pablo y Juliana, mártires; San Anastasio, Obispo, y San Liberato, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía italiana).—A las ocho y tres cuartos.—Tutti in maschera.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Decimotercer concierto por la Sociedad Unión-artístico-musical, bajo la dirección del maestro Sr. Espino.—Entrada una peseta.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte las notabilidades de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.